

# DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

---

**1. ¿Qué es el Instituto Nacional de Migración?**

R/ Es un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con personalidad jurídica propia, independencia administrativa, laboral, funcional y financiera. Le corresponde la ejecución de la política migratoria que establezca el Gobierno de la República, así como lo relativo a la entrada o salida de personas nacionales y extranjeras, la permanencia de estas últimas en territorio hondureño y la emisión de documentos migratorios.

(Artículo 1 y 2 del Decreto PCM-031-2014, reformado por el Decreto PCM-063-2014; artículo 1 y 5 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 3 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**2. ¿En qué lugares del país tiene oficinas el Instituto Nacional de Migración?**

- R/
- a. Oficina Principal en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán.
  - b. Oficina Regional de la ciudad de San Pedro Sula, Cortes.
  - c. Oficina Regional de la ciudad de La Ceiba, Atlántida
  - d. Oficina Regional de la ciudad de Choluteca. (Captura de Datos para Pasaporte)
  - e. Oficina Regional de la ciudad de Gracias, Lempira. (Captura de Datos para Pasaporte)
  - f. Oficina Regional de la ciudad de Juticalpa, Olancho. (Captura de Datos para Pasaporte)
  - g. Oficina Regional de la ciudad de Catacamas, Olancho. (Control Migratorio)
  - h. Oficina Regional de la ciudad de Danli, El Paraíso. (Control Migratorio)
  - i. Oficina Regional de la ciudad de Trojes, El Paraíso. (Control Migratorio)
  - j. Oficina Regional del departamento de Isla de la Bahía.

**3. ¿Cuál es la dirección actual del Instituto Nacional de Migración en la ciudad de Tegucigalpa?**

R/ Col. El Prado, Calle Golán, antiguo edificio de la universidad CEUTEC, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

**4. ¿Cuál es la dirección actual del Instituto Nacional de Migración en la ciudad de San Pedro Sula?**

R/ Supermercado Biper la Antorcha, Boulevard del Norte, salida a Puerto Cortes.

**5. ¿Cuál es la Dirección actual del Instituto Nacional de Migración en la ciudad de La Ceiba?**

R/ Centro Comercial Uniplaza, segunda planta, frente al Hospital Dantoni, ciudad de La Ceiba.

**6. ¿Cuál es la dirección actual del Instituto Nacional de Migración en la ciudad de Choluteca?**

R/ Una cuadra al norte de la pulpería central, ciudad de Choluteca.

**7. ¿Cuál es la dirección actual del Instituto Nacional de Migración en la ciudad de Isla de la Bahía?**

R/ Edificio Plaza Mar, ciudad de Coxen Hole.

**8. ¿Cuál es la dirección actual del Instituto Nacional de Migración en la ciudad de Gracias, Lempira?**

R/ Barrió el Centro, frente a Banasupro, casa número 18-B.

**9. ¿Cuál es la dirección actual del Instituto Nacional de Migración en la ciudad de Juticalpa, Olancho?**

R/ Centro Comercial Uniplaza, frente a Gasolinera ESSO, entrada a Juticalpa.

**10. ¿Cuál es la dirección actual del Instituto Nacional de Migración en la ciudad de Catacamas?**

R/ Barrió el Estadio, dos cuerdas y media, al sur de la Armería.

**11. ¿Cuál es la dirección actual del Instituto Nacional de Migración en la ciudad de Danli, El Paraíso?**

R/ Calle del canal, media cuadra antes de la Escuela Pedro Nufio.

**12. ¿Cuál es la Dirección actual del Instituto Nacional de Migración en la ciudad de Trojes, Municipio de Trojes?**

R/ Una cuadra abajo de Banadesa.

**13. ¿Cuál es el horario de Atención del Instituto Nacional de Migración?**

R/ El horario normal es de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.; sin embargo, las oficinas de Pasaportes atienden en horario de 7:00 am a 5:00pm.

En las ciudades de Juticalpa, Choluteca y Gracias, el horario de trabajo es de 8:00am a 4:00pm

**14. ¿En qué lugares del país tiene delegaciones aéreas el Instituto Nacional de Migración?**

- R/**
- a.** Aeropuerto Internacional Toncontín, en la Ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán.
  - b.** Aeropuerto Ramón Villeda Morales, en la ciudad de la Lima, departamento de Cortes.
  - c.** Aeropuerto Goloson, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida.
  - d.** Aeropuerto Juan Manuel Gálvez, en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de Bahía.
  - e.** Aeropuerto Palmerola, Base Aérea Soto Cano, en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua.

**15. ¿En qué lugares del país tiene delegaciones fronterizas terrestres el Instituto Nacional de Migración?**

**R/** En los siguientes lugares:

- a.** Delegación de El Amatillo, en el Departamento de Valle (Frontera con la República de El Salvador).
- b.** Delegación de Guasaule, en el Departamento de Choluteca (Frontera con la República de Nicaragua).
- c.** Delegación Fraternidad, en el Departamento de Choluteca (Frontera con la República de Nicaragua).
- d.** Delegación de las Manos, en el departamento del Paraíso (Frontera con la República de Nicaragua).
- e.** Delegación de la Apertura, en el departamento del Paraíso (Frontera con la República de Nicaragua).
- f.** Delegación de la Concordia Pasamonos, en el departamento de la Paz (Frontera con la República de El Salvador).
- g.** Delegación Mapulaca, Mocalempa, Lempira, en el departamento de Lempira (Frontera con la República de El Salvador).
- h.** Delegación de El Poy, en el departamento de Ocotepeque (Frontera con la República de El Salvador).
- i.** Delegación de agua caliente, en el departamento de Ocotepeque (Frontera con la República de Guatemala).
- j.** Delegación de El Florido, Copán, en el departamento de Copan (Frontera con la República de Guatemala).
- k.** Delegación de Corinto, en el departamento de Cortés (Frontera con la República de Guatemala).

**16. ¿En qué lugares del país tiene delegaciones Marítimas el Instituto Nacional de Migración?**

**R/ i) Delegaciones marítimas ubicadas en la Zona Atlántica de Honduras:**

- a. Puerto Cortes, ubicado en el departamento de Cortés (Dirección: Barrio el Centro primera calle, primera avenida, Ciudad de Puerto Cortes).
- b. Tela, ubicado en el departamento de Atlántida (Dirección: Barrió El Centro, frente a la ENNE, en la ciudad de Tela).
- c. La Ceiba, ubicado en el departamento de Atlántida (Dirección: Centro comercial Uniplaza, segunda planta, frente al Hospital Dantoni, ciudad de La Ceiba).
- d. Trujillo, ubicado en el departamento de Trujillo (Dirección: Barrió El Centro, próximo a la Iglesia de los Mormones, ciudad de Trujillo).
- e. Puerto Lempira, ubicado en el departamento de Gracias a Dios (Dirección: Barrio El Centro, frente al Parque Central, ciudad de Puerto Lempira).
- f. Roatán, ubicado en el departamento de Isla de la Bahía (Dirección: Edificio Plaza Mar, en la ciudad de Coxen Hole).
- g. Útila, ubicado en el departamento de Isla de la Bahía (Dirección: Muelle Municipal, Barrio El Centro).
- h. Guanaja, ubicado en el departamento de Isla de la Bahía (Dirección: Barrio Hog, Calle Bonacca, contiguo a HONDUTEL).

**ii) Delegaciones marítimas ubicadas en la Zona Sur de Honduras:**

- a. San Lorenzo, ubicada en el departamento de Valle (Dirección: Barrió Buenos Aires, calle principal, una cuadra y media de la Cooperativa Chorotega).
- b. Amapala, ubicada en el departamento de Valle (Dirección: Barrió El Centro, muelle municipal de Amapala).

**17. ¿Cuál es la página web y redes sociales que maneja el Instituto Nacional de Migración?**

R/Sitio web: [www.inm.gob.hn](http://www.inm.gob.hn); Y redes sociales, como Facebook. Instituto Nacional de Migración Honduras y en Twitter @MigracionHND.

**18. ¿Cuáles son los servicios más frecuentes que se realizan en el Instituto Nacional de Migración?**

R/Son los servicios para adquirir:

- a. Pasaportes corrientes.
- b. Permisos Especiales de Viaje.
- c. Permisos especiales de Permanencia.
- d. Renovación de permisos especiales de permanencia.
- e. Permisos para ausentarse del país.
- f. Movimientos Migratorios.
- g. Inscripción de extranjeros con permisos especiales de permanencia y residencia.
- h. Renovación de carnet de extranjeros.
- i. Prórrogas de estadía a extranjeros.

- j.** Pago de multas por violación a la Ley de Migración y Extranjería.
- k.** Certificación de documentos y emisión de constancias.
- l.** Otros.  
(Artículo 8 de la Ley de Migración y Extranjería)

## DEL INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA

---

### **19. ¿Por qué lugares puede una persona ingresar al país?**

**R/**Todas las personas nacionales y extranjeras que ingresen al país lo harán exclusivamente por los puertos habilitados al efecto, y estarán sujetos al control migratorio. El Instituto Nacional de Migración tiene prioridad para vigilar e inspeccionar la entrada y salida de personas en el tránsito internacional marítimo, aéreo y terrestre.

(Artículo 79 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 112 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

### **¿Cuáles son los requisitos de ingreso al país?**

**R/**Para ingresar al territorio nacional, los extranjeros deberán llenar los requisitos siguientes:

- a.** Identificarse por medio de los documentos de viaje válidos;
- b.** Rendir ante las autoridades de migración la información que se les solicite;
- c.** Reunir las condiciones requeridas para el permiso de ingreso; y,
- d.** Presentar certificación médica o someterse a examen médico o a cuarentena cuando las autoridades médico-sanitarias hondureñas lo consideren necesario.

Asimismo todo extranjero que ingrese al país, deberá acreditar cuando las autoridades migratorias lo consideren necesario, que dispone de los medios económicos suficientes para subsistir decorosamente durante su permanencia en el país y para abandonarlo al finalizar el tiempo de permanencia autorizada.

(Artículo 19, 80 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 113 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

### **Bajo qué categorías los extranjeros no residentes pueden ingresar al país?**

**R/** Los extranjeros no residentes, según el motivo del viaje, tendrán las sub categorías siguientes:

- a.** Turismo.
- b.** Viajeros en tránsito.
- c.** Delegados o representantes comerciales y agentes viajeros;
- d.** Viajeros en vías de deportes, misión oficial, salud, convenciones, conferencias o eventos especiales;
- e.** Artistas de espectáculos públicos;
- f.** Visitantes especiales;
- g.** Trabajadores migrantes;
- h.** Trabajadores transfronterizos; y,
- i.** Tripulantes de transporte internacional.

(Artículo 18 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 18 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**20. ¿En qué casos no se permite la entrada al país?**

**R/** El instituto Nacional de Migración negará la entrada o permanencia en el país, aun cuando dispongan de la visa respectiva, a los extranjeros que se hallen en alguno de los casos siguientes:

- a.** Cuando por disposición de la política migratoria se prohíba su ingreso o permanencia en el país;
- b.** Cuando padezcan de enfermedades cuyo ingreso lo prohíbe la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- c.** Cuando sufran psicosis aguda, crónica, leve o demencia, y los discapacitados que por esta razón no puedan responsabilizarse por sí mismos. En el caso de los menores de edad que se encuentren en estas condiciones o de los discapacitados en general, la autoridad migratoria podrá permitir la entrada al país cuando se encuentren bajo el cuidado y las responsabilidades personas nacionales o extranjeras que, a juicio de la Instituto Nacional de Migración, ofrezcan suficiente garantía de que podrán cuidarlos y hacerse cargo de ellos adecuadamente;
- d.** Cuando padezcan de alteraciones mentales o de su estado de conciencia o de conducta, que los haga irresponsables de sus actos o les provoquen dificultades personales, sociales o familiares para convivir armónicamente en el país;
- e.** Quienes sean miembros de pandillas, cárteles u otras asociaciones de carácter ilícito, grupos extremistas o fundamentalistas que practiquen, fomenten o estimulen la violencia en cualquiera de sus formas, mendigos, vagos, brujos, hechiceros, curanderos, adivinos o charlatanes, o quienes practiquen la prostitución o quienes pretendan introducirlas al país para que le ejerzan, los toxicómanos y los que se dedican al tráfico ilegal de drogas heroicas y estupefacientes, tráfico ilegal de personas y de armas, y en general todas aquellas que vivan a expensas de cualquiera de los precitados, los acompañen, exploten o estimulen en cualquier forma su actividad;
- f.** Quienes aconsejen, inciten, enseñen o practiquen la desobediencia a las leyes y autoridades hondureñas, el derrocamiento del gobierno hondureño, el desconocimiento del sistema democrático de gobierno o promuevan o actúen en su contra o se alíen a causas que agredan a Honduras y sus intereses nacionales;
- g.** Quienes hayan sufrido condena por delitos comunes, excluyendo los delitos comunes conexos a los políticos; y
- h.** Quienes hayan sido sancionados con deportación o expulsión y no hayan obtenido permiso de reingreso.



En cualquiera de los casos mencionados y sin ningún trámite previo, el Instituto nacional de Migración procederá de inmediato al reembarque del extranjero cuyo ingreso se rechaza.

Si el extranjero en las condiciones descritas en este artículo, ya se encuentra en el territorio nacional, el Instituto Nacional de Migración procederá a su inmediata deportación.

(Artículo 81 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 114 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

## **21. ¿En qué casos se considera que existe un ingreso o permanencia irregular?**

**R/**Se considera irregular el ingreso o la permanencia de los extranjeros cuando se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a. Haber ingresado por puerto de entrada no habilitado oficialmente;
- b. Cuando no se haya cumplido cualquiera de las normas que regulan el ingreso y la permanencia de extranjeros en Honduras; y
- c. Extralimitado en el tiempo de permanencia autorizado.

(Artículo 82 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 115 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

## **22. ¿Cuáles son los requisitos para salir del país?**

**R/**Toda persona que salga del territorio nacional deberá hacerlo por los puertos de salida oficialmente establecidos, portando la documentación necesaria y someterse al control migratorio.

Las personas que pretendan salir del país, deberán, además:

- a. Ser mayores de edad o no estar sujetos a la patria potestad o tutela; de lo contrario deberán viajar acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela y en su defecto, acreditar la autorización para salir del país concedida por dichas personas.

La autorización para las personas comprendidas entre las edades de 18 y 21 años podrá otorgarse una sola vez con validez para todo dicho período y así deberá consignarse en el documento de viaje.

- b. Tratándose de hondureños que salen para trabajar en el extranjero, deberán comprobar que han sido contratados con las garantías establecidas en el Código del Trabajo y demás leyes aplicables.

Los marinos hondureños, deberán presentar a la autoridad migratoria en el puerto de salida la boleta individual de embarque expedida por la Dirección General de Empleo.

(Artículo 85 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 118 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**23. ¿En qué casos se debe impedir la salida del país?**

**R/**Las autoridades de migración impedirán la salida del país de toda persona, contra quien exista orden de impedimento de salida o detención decretada por tribunal competente.

(Artículo 86 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 119 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

# PASAPORTES

---

**24. ¿Qué es un pasaporte?**

3

**25. ¿Cuál es el tiempo de vigencia y costo del pasaporte?**

R/

<b>Vigencia</b>	<b>Costo</b>
Por cinco (5) años	\$35 o su equivalente en lempiras.
Por Diez (10) años	\$50 o su equivalente en lempiras.
Pasaporte de Emergencia	\$ 35
Cita de Emergencia	\$20 (un costo adicional a la cita normal ya aprobada).

(Artículo 99, 127 numeral 1, 2, 3, 4, 5, 16; y 128 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.)

**26. ¿Cuál es la vigencia de los pasaportes de menores de edad?**

R/En caso de los menores de edad, solamente se otorgará pasaporte con vigencia de cinco (5) años.

(Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.)

**27. ¿Cuáles son las instituciones bancarias autorizadas para la compra de citas para trámites de pasaporte?**

R/Las instituciones bancarias autorizadas son las siguientes:

- a. BANPAIS.
- b. BAC.
- c. BANCO OCCIDENTE S.A.
- d. BANCO ATLÁNTIDA.
- e. DAVIVIENDA.
- f. FICOHSA.
- g. BANRURAL.

**28. ¿Cuáles son los centros de producción de pasaporte a nivel nacional?**

R/Son los siguientes:

- a. Tegucigalpa, Francisco Morazán.

- b. San Pedro Sula, Cortés.
- c. La Ceiba, Atlántida.

**29. ¿Cuáles son los centros de captura de información para trámite de pasaporte?**

R/Son los siguientes:

- a. Choluteca, Choluteca.
- b. Gracias, Lempira.
- c. Juticalpa, Olancho.

**30. ¿Cuáles son los requisitos y procedimiento para obtener el pasaporte?**

R/ Los requisitos y el procedimiento son los siguientes:

- a. Realizar el pago de pasaporte en la agencia bancaria autorizada.
- b. En fecha y hora señalada, el solicitante deberá presentarse a las oficinas del Instituto Nacional de Migración.
- c. Deberá presentar los documentos siguientes:
  - Tarjeta de Identidad (Mayores de 18).
  - Boleta de cita extendida por el banco.
  - Pasaporte anterior, en caso de tenerlo.

(Artículo 97 del Reglamento de la Ley de y Migración y Extranjería.)

**31. ¿Cuáles son los requisitos y procedimiento para obtener el pasaporte en caso de menores de edad?**

R/En caso de los menores de dieciocho (18) deberán presentar:

- a. Partida de nacimiento original.
- b. Los menores de 18 años, deberán presentarse acompañados de ambos padres o por el padre o la madre que ejerza la patria potestad y en defecto por sus tutores o representantes legales, quienes deberán presentar su tarjeta de identidad y la autorización debidamente autenticada para la emisión de pasaporte, firmada por ambos padres o por el padre o madre que ejerza la patria potestad.
- c. En caso de los menores entre dieciocho (18) y veintiún (21) no deberán presentar partida de nacimiento, sino que la tarjeta de identidad; debiendo cumplir con los demás requisitos establecidos en el numeral 2.

(Artículo 97 del Reglamento de la Ley de y Migración y Extranjería.)

**32. ¿Qué puedo hacer en el caso de que ambos o uno de los padres no se puedan presentar a las oficinas de migración el día de la cita para la expedición del pasaporte de su menor hijo (s)?**

R/

- a. Si los padres residen en Honduras, deberán presentar una autorización por escrito, debidamente autenticada por un notario, designando al representante del menor; Esta autorización será expresamente para tramite de pasaporte. Además, deberá presentar copias de tarjetas de identidad de los padres y de los representantes.
- b. Si los padres residen en el extranjero, deberán presentar autorización otorgada ante el Consulado de la República de Honduras en el extranjero, designando al representante del menor, debidamente autenticado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional o por un notario (en el extranjero) debidamente apostillada. Además, deberá presentar cualquier documento vigente con fotografía (Pasaporte, Carné de Residencia, Carné de TPS, Licencia de conducir, Identidad).
- c. En el caso de que uno de los padres resida en el extranjero y el otro en Honduras, el residente en el extranjero deberá presentar autorización otorgada ante el Consulado de la República de Honduras en el extranjero, designando al representante del menor, debidamente autenticado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional o por un notario (en el extranjero) debidamente apostillada. En el caso que el padre se encuentre en Honduras deberá presentarse personalmente o en su defecto dar la autorización debidamente autenticada, a la persona que representara al menor en el INM.  
(Artículos 97 y 98 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

### **33. ¿Qué sucede si uno de los padres ya falleció?**

**R/** Deberá presentarse acta de defunción, si es manuscrita debe autenticarla en el Registro Nacional de las Personas y contar con la presencia del padre vivo.

### **34. ¿Qué sucede si ambos o uno de los padres ya falleció?**

- R/ a.** Si el padre/madre es hondureño y ha fallecido dentro del país deberá presentar acta de función original emitida por el Registro Nacional de las Personas y presentarse con el pariente consanguíneo de línea directa en orden ascendente de mayor de edad.
- b.** Si el padre/madre es hondureño (a) y ha fallecido fuera del país: Registrar defunción en el R.N.P. y posteriormente presentar Acta de Defunción emitida por R.N.P.
  - c.** Si el padre/madre es extranjero: Registrar la defunción en su país de origen y presentar Certificado de Defunción debidamente apostillado, en caso de no estar en español, traducirlo en Relaciones Exteriores.

### **35. ¿Qué se debe hacer en caso de desconocer el paradero de los padres?**

**R/** Avocarse al juzgado de acuerdo a la competencia a solicitar la autorización para realizar el trámite de pasaporte:

- a. Menor de 18 años: Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
- b. De 18 a 21 años: Juzgado de Familia.

**36.¿En el caso de que uno de los padres ostente la patria potestad, que debe presentar?**

**R/** Deberá presentar Certificación original de sentencia, emitida por el juzgado competente o copia debidamente autenticada o cotejada por el servidor público que reciba el documento en el INM.

Si el documento viene en otro idioma que no sea el español, deberá realizar la traducción en la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (Departamento de traducciones).

**37.¿En el caso de menores que hayan contraído matrimonio o que hayan sido emancipados o habilitados de edad que deben presentar?**

**R/**No están obligados a presentar autorización de los padres o tutores para obtener el pasaporte. En estos casos presentarán el documento que acredite una de las circunstancias anteriormente señalada.

(Artículo 97 del Reglamento de la Ley de y Migración y Extranjería.)

**38.¿Cuáles son los requisitos y procedimiento para obtener el pasaporte en el extranjero?**

**R/a.** Comprar un giro postal a nombre de la Tesorería General de la República de Honduras, en cualquiera de las oficinas o agentes autorizados del servicio postal de los Estados Unidos de América (USPS) o en otros países, giro postal o bancario a nombre de la Tesorería General de la República de Honduras;

**b.** Presentarse al consulado de Honduras de su conveniencia con los documentos siguientes:

- 1. Giro postal o bancario.
- 2. Tarjeta de Identidad.

(Artículo 97 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.)

**39.¿Cuál es el procedimiento en caso de no tener Tarjeta de Identidad al gestionar un pasaporte en el extranjero?**

**R/** El procedimiento es el siguiente:

- a. El agente consular procederá a capturar los datos del solicitante en el sistema. En aquellos consulados que no cuenten con el sistema el agente consular llenará el formulario correspondiente.

- b. En los casos que la información sea obtenida en el sistema, el Instituto Nacional de Migración solicitará al Registro Nacional de las Personas con firmar la misma y una vez confirmada la información procederá a autorizarla emisión electrónica del pasaporte.
- c. En los casos que la información sea recopilada en un formulario, éste deberá acompañarse de las huellas digitales del solicitante y de una fotografía reciente. El Instituto Nacional de Migración consultará con el Registro Nacional de las Personas si el solicitante se encuentra inscrito y una vez verificada la información procederá a autorizarla emisión del pasaporte.

**40. ¿Cuáles son los requisitos y procedimiento para que los menores de edad puedan obtener el pasaporte en el extranjero?**

R/Los menores de dieciocho (18) años, deberán presentarse acompañados de ambos padres o por el padre o la madre que ejerza la patria potestad y en defecto de ellos por sus tutores o representantes legales, quienes deberán presentar su tarjeta de identidad, una autorización de emisión de pasaporte firmada por ambos padres o por el padre o la madre que ejerza la patria potestad, sus tutores o representantes legales, autenticada por notario público, y la partida de nacimiento original del menor.

Los menores adultos entre las edades de dieciocho (18) y veintiún (21) años, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral anterior, con la diferencia de presentar la tarjeta de identidad en lugar de la partida de nacimiento.

En el caso de que la madre, el padre o ambos padres se encuentren en Honduras la autorización para que el menor obtenga el pasaporte deberá ser autenticada por notario y a su vez la firma del notario deberá ser autenticada por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia y debidamente apostillada en la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Los menores que hayan contraído matrimonio o que hayan sido emancipados o habilitados de edad, no están obligados a presentar autorización de los padres o tutores para obtener el pasaporte. En estos casos presentarán el documento que acredite una de las circunstancias anteriormente señalada.

(Artículo 98 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.)

**41. ¿Porque un menor adulto (18-21) no puede hacer tramite de pasaporte sin compañía de un adulto?**

R/ Porque según las leyes hondureñas un ciudadano se considera mayor de edad hasta cumplir los veintiún (21) años.

(Artículo 97 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.)



**42. ¿Es necesario presentar autorización, cuando ambos padres se presentan a la cita para presentar el pasaporte del menor?**

R/No, no es necesario.

**43. ¿Tengo que dejar documentos originales?**

R/En caso de presentar autorizaciones únicamente para trámite de pasaporte y salida del país, quedará el documento original; para diferentes trámites, tendrá que presentar original y se procederá a cotejarla con una copia, la cual se quedara en el INM.

En caso de presentar actas de matrimonio y actas de defunción se deberá presentar el documento original.

(Artículo 97 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.)

**44. ¿Qué hacer si uno o los dos padres son menores de 21 años y no están casados?**

R/ El padre o padres menores de edad deberán presentarse con ambos padres, o sea los abuelos de los menores. Es importante aclarar que deben estar los dos padres de cada uno.

**45. ¿Puede otra persona presentarse al Instituto Nacional de Migración a recoger el pasaporte?**

R/ En caso de menores puede retirar el pasaporte uno de los padres, de no poder presentarse ninguno de los padres, presentar autorización autenticada haciendo mención la persona que retirará el pasaporte.

En caso de adultos, solo el solicitante podrá retirar el pasaporte o dar autorización autenticada haciendo mención la persona que retirará el pasaporte.

**46. ¿Puede salir del país un menor de edad sin acompañante?**

R/ Si, siempre y cuando tenga la autorización de sus padres o tutores.

**47. ¿Se requiere autorización para que los menores de edad puedan salir del país?**

R/Si, se requiere autorización para que el menor pueda salir del país, extendida por el o los padres, debidamente autenticada y designándose el país del destino y el nombre de sus acompañantes, cuando proceda.

(Artículo 97 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.)

**48. ¿Qué se debe hacer cuando uno de los padres se encuentra privado de su libertad mediante sentencia firme?**

R/ Debe acreditarse esta situación, presentando certificación de la sentencia o copia debidamente autenticada. Y en el caso de que la sentencia no esté firme y no esté condenado, deberá presentar la autorización debidamente autenticada. Y en el caso de

que el padre privado de libertad no conceda la autorización, deberá realizarse trámite ante el Juzgado correspondiente.

(Artículo 97 numeral 3) del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería y 101 del Código de la Niñez y de la Adolescencia.)

**49. ¿Qué debo hacer si se me extravía mi pasaporte emitido en Honduras?**

**R/** En caso de extravió del pasaporte debe hacer lo siguiente:

- a. Abocarse al Instituto Nacional de Migración con su respectiva tarjeta de identidad, para que se le pueda brindar el número de pasaporte correspondiente, si esto fuera necesario en caso de no contar con el número de pasaporte correspondiente.
- b. Presentar denuncia ante la Dirección Policial de Investigación (DPI) por el extravió de pasaporte.
- c. Interponer una alerta migratoria del pasaporte extraviado a través de la Secretaria General del Instituto Nacional de Migración.

**50. En el caso de que el pasaporte se haya extraviado en el extranjero, ¿qué se debe hacer?**

**R/** El ciudadano debe presentar la denuncia ante el Consulado de Honduras en el extranjero y ante las autoridades policiales. Luego tendrá que presentarse a la oficina principal para emitirle la documentación respectiva para revocación de pasaporte en el extranjero. El ciudadano tendrá que proceder con la denuncia y posteriormente presentarse a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su revocación. Relaciones Exteriores emitirá un documento de revocación el cual presentará en las oficinas de pasaporte.

**51. ¿Qué se debe de hacer para legalizar un documento en el extranjero para que surta efectos legales en Honduras?**

**R/** Existen dos formas para legalizar estos documentos:

- a. A través del consulado de Honduras en el extranjero.
- b. A través de una apostilla extendida por la autoridad correspondiente. (Convenio de Viena de 1961).

(Artículos 43 numeral 11) del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

**52. ¿Puedo renovar mi pasaporte?**

**R/** No, no se puede renovar el pasaporte. Se tiene que realizar un nuevo trámite de pasaporte.

(Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

**53. ¿Qué puedo hacer si me encuentro en el extranjero y no cuento con pasaporte para viajar a Honduras?**

R/ Solicitar un salvoconducto en el Consulado de Honduras en el extranjero, el cual será decomisado una vez que ingrese al país.

(Artículo 103 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

**54. ¿Puedo ser atendido en otra oficina a la que me indica el recibo de pago del banco?**

R/ Si, puede ser atendido en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.

**55. ¿Puedo ser atendido en otro horario al que me indica el recibo de pago del banco?**

R/ Si, puede ser atendido dentro del horario establecido en la Gerencia de pasaporte de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., siempre cumpliendo la fecha establecida en el recibo.

**56. ¿Qué debo hacer si no me presenté la fecha que indica el recibo de pago del banco?**

R/ Presentarse al banco de su preferencia haciendo solicitud de una reprogramación de cita, esta tiene un costo del equivalente a \$5, le brindarán recibo con una nueva fecha de presentación. Es importante mencionar que la fecha de presentación deberá presentar los dos recibos, el de la cita inicial y el de la reprogramación.

(Artículo 127 numeral 17) del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

**57. ¿Qué es un pasaporte de emergencia?**

R/ Es un documento de viaje extendido para personas extranjeras con estatus de refugiados, asilados, apátridas o aquellos extranjeros que han perdido su documento de viaje y cuyo país de origen no tengan representación diplomática o consular en Honduras. Tiene una vigencia de un (1) año.

(Artículo 69 de la Ley de Migración y Extranjería)

**58. ¿El Instituto Nacional de Migración otorga citas de emergencia? ¿Cuál es el procedimiento?**

R/ Si, el Instituto Nacional de Migración otorga citas de emergencia.

El procedimiento es el siguiente:

a. Deberá presentarse a las Oficinas de Pasaporte del INM, a fin de que se autorice la emergencia de pasaporte.

b. Una vez autorizada la cita, deberá realizar el pago en la institución bancaria autorizada (BANPAIS, BAC, BANCO OCCIDENTE S.A., BANCO ATLÁNTIDA, DAVIVIENDA, FICOHSA, BANRURAL).

c. Presentarse a realizar su trámite normal de pasaporte, adjuntando la documentación requerida.

Las emergencias se habilitarán a las personas que justifiquen dicha razón. Por situaciones que ya tengan boleto de viaje comprado (de 24 a 48 horas antes del vuelo), por estudio, salud, laboral debidamente documentados.

Queda a criterio de la Gerencia de Pasaporte cualquier cambio según las necesidades de la institución.

**59. ¿Puedo solicitar un pasaporte presentando la contraseña de la solicitud de la tarjeta de identidad?**

R/No; Sin embargo, en aquellos casos en que el Registro Nacional de las Personas, no cuente con el material para expedir la tarjeta de identidad se podrá tramitar el pasaporte con el padrón fotográfico autorizado por el INM.

**60. ¿Qué puedo hacer en caso de deterioro o destrucción parcial de mi pasaporte?**

R/ Debe solicitar un nuevo pasaporte en las Oficinas del Instituto Nacional de Migración y presentar el pasaporte deteriorado o destruido parcialmente.

**61. ¿Cuáles son los requisitos para la activación alertas para pasaportes extraviados?**

R/

**-Para las personas mayores de dieciocho (18) años.**

- a. Presentar la denuncia ante la DPI.
- b. Presentar una solicitud por escrito, en el formato autorizado por el INM.
- c. Copia de la denuncia interpuesta ante la DPI
- d. Copia de la tarjeta de identidad del denunciante.

**- Para las personas menores de dieciocho (18) años.**

- a. Presentar la denuncia ante la DPI.
- b. Presentar una solicitud por escrito, en el formato autorizado por el INM.
- c. Copia de la denuncia interpuesta ante la DPI
- d. En el caso de los menores de dieciocho (18) años presentar certificación de acta de nacimiento y copia de la tarjeta de identidad del padre o madre que presente la denuncia.

**62. ¿Cuáles son los requisitos para la suspensión de alertas para pasaportes extraviados?**

R/-Para las personas mayores de veintiún (21) años.

- a. Copia de la tarjeta de identidad

**b.** Llenar solicitud o formato para suspensión de Alertas de Pasaporte

**-Para las personas menores de veintiún (21) años.**

**a.** Certificación de acta de nacimiento (menores de 18 años).

**b.** Copia de Identidad de ambos padres o del padre o madre cuando correspondan.

**c.** Llenar solicitud o formato para suspensión de alertas de pasaporte.

**63. ¿Cuáles son los requisitos para el compulsado de pasaporte?**

**R/ a.** Copia completa del Pasaporte

**b.** Llenar formato de solicitud para Compulsa de Pasaporte

**c.** Pago de TGR -1 de Lps.200

**64. ¿Cuál es la vigencia de una compulsión de pasaporte?**

**R/** Deberá tener la misma vigencia del pasaporte, si no ha sido presentada en trámite alguno.

# PERMISO ESPECIAL DE VIAJE

---

**65. ¿Qué es un permiso especial de viaje?**

R/ El Instituto Nacional de Migración en casos debidamente calificados, expedirá permisos especiales válidos para un solo viaje a las personas que, en forma individual o colectiva, como delegaciones nacionales artísticas, deportivas, culturales o excursionistas, necesiten viajar a otros países. Así mismo en caso de extranjeros en situaciones especiales debidamente calificadas.

(Artículos 71 de la Ley de Migración y Extranjería; 103 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

**66. ¿Cuáles son las condiciones calificadas para otorgar permisos especiales de viaje a nacionales o extranjeros?**

R/ Son las siguientes:

- a. Por razones de salud.
- b. Por viajes de Delegaciones tales como deportivas, artísticas o culturales;
- c. Por reuniones de carácter oficial; y
- d. Por resolución de expulsión o deportación en el caso de extranjeros que no cuenten con el documento de viaje valido y cuyo país de origen no tenga representación diplomática o consular en Honduras.

(Artículo 104 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

**67. ¿Cuál es el costo del permiso especial de viaje?**

R/ Los menores de doce (12) años no tienen ningún costo y para las personas mayores de doce (12) años tiene un valor de diez (10) dólares.

(Artículo 127 numeral 6) del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

**68. ¿Cuáles son los requisitos y trámite para solicitar el permiso especial de viaje individual?**

R/ Deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Partida de Nacimiento del R.N.P. o impresa en el Depto. de Pasaporte.
- b. Dos (2) fotografías tamaño pasaporte.
- c. Presentar copia y original de Residente extranjero o TPS vigente
- d. Llenar solicitud para permiso que se le entregara en ventanilla No. 14.
- e. Emisión de TGR para el pago de \$10.00 a mayores de doce (12) años.
- f. Presentar contraseña de identidad o cualquier otro documento de respaldo.
- g. Si es menor de veintiún (21) años presentarse con sus padres o autorización autenticada. Si los padres radican en el extranjero deberán enviar autorizaciones extendidas por el consulado hondureño y posteriormente deberán ser autenticadas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación

Internacional, si fuese extendido por un Notario Público (extranjero), deberá venir apostillada.

**69. ¿Cuáles son los requisitos y trámite para solicitar el permiso especial de viaje colectivo?**

**R/** Debe presentar la solicitud ante la Secretaria General del INM, adjuntando la siguiente documentación:

- a.** Certificado de acta de nacimiento original de los menores de edad.
- b.** Copia fotostática de la tarjeta de identidad de los padres de los menores.
- c.** Autorización debidamente autenticada por notario.
- d.** Realizar el pago respectivo de los diez (10) dólares a los mayores de 12 años.
- e.** Constancia de responsabilidad
- f.** Nombre del responsable del grupo.
- g.** Nombre del motorista.
- h.** Descripción del vehículo.
- i.** Indicar el punto fronterizo por donde van a salir.
- j.** Dos fotografías tamaño pasaporte.

(Artículo 66 y 71 de la Ley de Migración; 103 del Reglamento de la Ley de Migración)



TRAMITES FRECUENTES QUE SE  
REALIZAN EN LA SECRETARÍA  
GENERAL DEL INM

---

**70. ¿Cuáles son los trámites más frecuentes que se realizan en la Secretaría General del Instituto Nacional de Migración?**

**R/** Son los siguientes:

- a.** Permiso Especial de Permanencia.
- b.** Renovación del Permiso Especial de Permanencia.
- c.** Solicitud de Movimientos Migratorios Realizada por Persona Natural y jurídicas.
- d.** Autorización de Permanencia Especial para personas nacidas en el extranjero, hijos de padre o madre hondureños por nacimiento.
- e.** Traspaso de Sello de Permanencia Especial a un Nuevo Pasaporte.
- f.** Emisión de Constancias Varias.
- g.** Emisión de Certificaciones.
- h.** Cancelación de Permisos Especiales de Permanencia.
- i.** Solicitud de Visa Consultada.
- j.** Solicitud de Permiso para Ausentarse del País de extranjeros residentes y con permiso especial de permanencia.
- k.** Activación y Suspensión de Alertas para Pasaportes Extraviados.
- l.** Compulsado de Pasaporte.
- m.** Rectificación de Movimiento Migratorio.
- n.** Emisión de Permisos Especiales de Viaje Colectivos.
- o.** Solicitud de Cambio de Categoría Migratoria.
- p.** Solicitud de Modificación de Resolución en una misma Categoría Migratoria.
- q.** Solicitud de Permiso para Salir del País Presentada por Extranjeros con Estatus Migratorio de Refugiado y Asilado.
- r.** Facilidades migratorias.
- s.** Multas.
- t.** Denuncias.
- u.** Otros trámites.

# PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA

---

**71. ¿En qué casos se otorga un permiso especial de permanencia?**

R/ Se otorga a aquellos extranjeros que por causas justificadas lo soliciten, de acuerdo a las categorías establecidas en la Ley de Migración y Extranjería.

(Artículo 39 de la Ley de Migración y Extranjería; 42 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**72. ¿Por cuánto tiempo se otorga el permiso especial de permanencia?**

R/ El Permiso Especial de permanencia se otorga hasta por un máximo de cinco (5) años.

(Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

**73. ¿Cuál es el tiempo estipulado para resolver un permiso especial de permanencia en cualquier categoría?**

R/ Cuarenta (40) días hábiles si el expediente se presenta completo.

(Artículo 29 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo).

**74. ¿Bajo qué categoría se extienden los permisos especiales de permanencia?**

R/ Existen trece (13) categorías:

- a. Estudiantes en cualquiera de los niveles del sistema educativo nacional. En el caso de que el período de estudios exceda el plazo máximo establecido en este artículo, podrá prorrogarse el permiso de permanencia, por el tiempo necesario para su terminación;
- b. Refugiados y apátridas;
- c. Asilados;
- d. Trabajadores migrantes;
- e. Extranjeros en servicio social;
- f. Religiosos;
- g. Extranjeros que presten voluntariamente servicios humanitarios y de beneficencia para el país;
- h. Extranjeros en actividades comerciales o de espectáculos públicos;
- i. Extranjeros contratados como empleados temporales por una persona natural o jurídica; por organismos internacionales o por instituciones gubernamentales;
- j. Científicos, profesionales, deportistas y personal técnico especializado; contratados por personas naturales o jurídicas establecidas en el país;
- k. Empresarios, personal directivo de sociedades mercantiles nacionales o extranjeras autorizadas para ejercer actos de comercio en el país;
- l. Cónyuge e hijos menores o mayores dependientes y los abuelos de las personas señaladas en los numerales anteriores; y,

**m.** Los demás que el Instituto Nacional de Migración estime conveniente, en razones de interés nacional, humanitarias o en reciprocidad con otros Estados.  
(Artículo 39 de la Ley de Migración y Extranjería; 42 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**75. ¿Cuáles son los requisitos generales para otorgar el permiso especial de permanencia?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** Presentar una solicitud por escrito dirigida al Director(a) del Instituto Nacional de Migración, por cada uno de los peticionarios.
- b.** Timbres exigidos por la Ley los cuales se deberán adherir a la solicitud y ser debidamente cancelados. (Lps.100.00, por persona).
- c.** Consignar en la solicitud una dirección y número de teléfono de contacto del apoderado legal o el extranjero interesado, correo electrónico.
- d.** Carta Poder autenticada expresando las generales del apoderado legal, las facultades con las cuales se le inviste, su dirección y su número o telefónico, fax o correo electrónico, en su caso.
- e.** Presentar una fotografía reciente de seis (6) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho tomada de frente.
- f.** Certificación original extendida por la Dirección Policial de Investigaciones DPI, de no tener denuncias en su contra, o antecedentes penales cuando sean mayores de dieciocho (18) años.
- g.** Constancia de responsabilidad por la subsistencia del extranjero(a) durante su permanencia, y notificar al INM la salida del país al vencimiento del permiso.
- h.** Copia de la certificación de Resolución.
- i.** Copia de la certificación de Inscripción.
- j.** Copia del carné de residencia.
- k.** Recibo de pago del permiso especial de permanencia (\$US100.00), por año y por cada persona, o su equivalente en Lempiras.
- l.** Recibo de pago por la cantidad de (L.200.00) por la Certificación de la Resolución.
- m.** Recibo de pago TGR por Lps. 100.00 (Timbres de Ley).

(Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

**76. ¿Puede un extranjero trabajar y estudiar al mismo tiempo si goza de un Permiso Especial de Permanencia en cualquier otra categoría?**

**R/** No, no puede, porque la Ley de Migración y Extranjería establece optar obligatoriamente a una categoría migratoria para la actividad que el extranjero va a realizar y si va a ejercer otra actividad, deberá solicitar el cambio de categoría migratoria.

**77. ¿Cuáles son los requisitos para obtener permiso especial de permanencia en la categoría de extranjero estudiante?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** Presentar solicitud dirigida al Director(a) Ejecutivo (a) del Instituto Nacional de Migración, por cada uno de los peticionarios; Consignar en la solicitud una dirección y número de teléfono de contacto del extranjero, y del apoderado legal;
- b.** Timbres exigidos por la Ley los cuales se deberán adherir a la solicitud y ser debidamente cancelados;
- c.** Carta poder autenticada expresando las generales del Apoderado legal, las facultades con las cuales se le inviste, su dirección y su número telefónico, fax y correo electrónico, en su caso;
- d.** Presentar una fotografía reciente de seis (6) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho tomada de frente consignando en el reverso el nombre de cada uno de ellos según corresponda;
- e.** Certificado de antecedentes penales del país de origen y de última residencia, cuando corresponda, debidamente legalizados;
- f.** Certificación original extendida por la Dirección Policial de Investigación (**DPI**) de **NO** tener denuncias en su contra o antecedentes penales cuando sean mayores de dieciocho (18) años;
- g.** Certificación medica con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de presentación de la solicitud;
- h.** Fotocopia del pasaporte debidamente autenticado;
- i.** Constancia de responsabilidad por la subsistencia del extranjero(a) durante su permanencia y por la salida del país al vencimiento del permiso y de notificarle al Instituto Nacional de Migración la terminación de sus estudios;
- j.** En el caso de ser los padres los responsables, estos deberán de presentar carne de residencia.
- k.** En el caso de ser menores de edad, autorización de ambos padres;
- l.** Constancia de admisión extendida por la institución en donde el extranjero realizara sus estudios o su pasantía profesional.
- m.** Acreditar los medios de subsistencias mientras duren los estudios o su pasantía profesional, y en el caso de los menores de edad acta de compromiso de la persona natural o jurídica responsable de su estadía en el país.
- n.** Partida de Nacimiento, cuando es menor de edad.
- o.** Pago de la correspondiente tasa por permiso especial de permanencia por cada año: Cincuenta dólares americanos exactos (**\$50.00**), por cada persona. cambio a moneda nacional.
- p.** Pago de la correspondiente tasa por certificaciones, constancias o atestados: Doscientos lempiras exactos (**L.200.00**).  
(Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**78.¿Cuáles son los requisitos para obtener permiso especial de permanencia categoría de trabajadores migrantes?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** Presentar solicitud dirigida al Director(a) Ejecutivo (a) del Instituto Nacional de Migración, por cada uno de los peticionarios; Consignar en la solicitud una dirección y número de teléfono de contacto del extranjero, y del apoderado legal;
- b.** Timbres exigidos por la Ley los cuales se deberán adherir a la solicitud y ser debidamente cancelados;
- c.** Carta poder autenticada expresando las generales del apoderado legal, las facultades con las cuales se le inviste, su dirección y su número telefónico, fax y correo electrónico, en su caso;
- d.** presentar una fotografía reciente de seis (6) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho tomada de frente consignando en el reverso el nombre de cada uno de ellos según corresponda;
- e.** Certificado de antecedentes penales del país de origen y de última residencia, cuando corresponda, debidamente legalizados;
- f.** Certificación original extendida por la Dirección Policial de Investigación (**DPI**) de **NO** tener denuncias en su contra o antecedentes penales cuando sean mayores de dieciocho (18) años;
- g.** Certificación medica con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de presentación de la solicitud;
- h.** Fotocopia del pasaporte debidamente autenticado;
- i.** Constancia extendida por el patrono responsabilizándose por la subsistencia del extranjero(a) durante su permanencia y por la salida del país al vencimiento del permiso y de notificarle al Instituto Nacional de Migración la terminación de sus estudios;
- j.** En el caso de ser los padres los responsables, estos deberán de presentar carne de residencia.
- k.** En el caso de ser menores de edad, autorización de ambos padres;
- l.** Constancia de admisión extendida por la institución en donde el extranjero realizara sus estudios o su pasantía profesional.
- m.** Acreditar los medios de subsistencias mientras duren los estudios o su pasantía profesional, y en el caso de los menores de edad acta de compromiso de la persona natural o jurídica responsable de su estadía en el país.
- n.** Declaración de la actividad a la que se dedicará durante su permanencia en el país.
- o.** Constancia extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social que acredite que el patrono cumple con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República, y el artículo 11 del Código del Trabajo respecto a los trabajadores extranjeros.
- p.** Justificación de que el extranjero está calificado para el trabajo que desempeñará.

(Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.)

**79. Cuáles son los requisitos para obtener permiso especial de permanencia categoría servicio social o voluntario?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** Presentar solicitud dirigida al Director(a) Ejecutivo (a) del Instituto Nacional de Migración, por cada uno de los peticionarios; Consignar en la solicitud una dirección y número de teléfono de contacto del extranjero y de su apoderado legal;
- b.** Timbres exigidos por la Ley, los cuales se deberán adherir a la solicitud y ser debidamente cancelados;
- c.** Carta poder autenticada expresando las generales del apoderado legal, las facultades con las cuales se le inviste, su dirección y su número telefónico, fax y correo electrónico, en su caso;
- d.** El solicitante y cada uno de sus parientes deberá presentar una fotografía reciente de seis (6) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho tomada de frente;
- e.** Certificado de antecedentes penales del país de origen y de última residencia, cuando corresponda, debidamente legalizados;
- f.** Certificación original extendida por la Dirección Policial de Investigación (**DPI**) de **NO** tener denuncias en su contra o antecedentes penales cuando sean mayores de dieciocho (18) años;
- g.** Certificación medica con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de presentación de la solicitud;
- h.** Fotocopia del pasaporte debidamente autenticado;
- i.** Constancia del organismo o institución pública o privada para la cual el extranjero prestara su servicio social o voluntariado;
- j.** Constancia extendida por la institución donde el extranjero prestara su servicio Social, responsabilizándose por la subsistencia del extranjero durante su
- k.** Permanencia, por la salida del país al vencimiento del permiso y de notificar al Instituto Nacional de Migración, la terminación de la relación, de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del artículo 42 del reglamento.
- l.** Constancia que acredite los medios de subsistencia mientras el extranjero permanezca en Honduras prestando su servicio social o voluntariado (Constancia bancaria);
- m.** Pago de la correspondiente tasa por Permiso especial de permanencia por cada año: Cien dólares americanos exactos (**\$100.00**), por cada persona. Cambio a moneda nacional;
- n.** Pago de la correspondiente tasa por certificaciones, constancias o atestados: Doscientos lempiras exactos (**L.200.00**).
- o.** Presentar Personería Jurídica autenticada por Notario, cuando corresponda.



- p. Presentar constancia de la URSAC actualizada de cómo está conformada la Actual Junta Directiva, cuando corresponda.
- q. Constancia Original y Actualizada extendida por la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) en la que certifique la Inscripción de la Asociación Civil denominada, cuando corresponda.  
Todos los documentos procedentes del exterior deberán presentarse **debidamente legalizados y los autorizados en idioma extranjero traducidos oficialmente** por la Secretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional o en el Consulado de Honduras.  
(Artículo 67 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**80. ¿Cuáles son los requisitos para obtener permiso especial de permanencia categoría de extranjeros que prestan servicios religiosos sin convenio?**

R/ Los requisitos son los siguientes:

- a. Presentar solicitud dirigida al Director(a) Ejecutivo (a) del Instituto Nacional de Migración, por cada uno de los peticionarios; Consignar en la solicitud una dirección y número de teléfono de contacto del extranjero, y del apoderado legal;
- b. Timbres exigidos por la Ley los cuales se deberán adherir a la solicitud y ser debidamente cancelados;
- c. Carta poder autenticada expresando las generales del Apoderado legal, las facultades con las cuales se le inviste, su dirección y su número telefónico, fax y correo electrónico, en su caso;
- d. presentar una fotografía reciente de seis (6) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho tomada de frente consignando en el reverso el nombre de cada uno de ellos según corresponda;
- e. Certificado de antecedentes penales del país de origen y de última residencia, cuando corresponda, debidamente legalizados;
- f. Certificación original extendida por la Dirección Policial de Investigación (DPI) de NO tener denuncias en su contra o antecedentes penales cuando sean mayores de dieciocho (18) años;
- g. Certificación medica con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de presentación de la solicitud;
- h. Fotocopia del pasaporte debidamente autenticado;
- i. Constancia extendida por el representante legal de la iglesia responsabilizándose por la subsistencia del extranjero(a) durante su permanencia y por la salida del país al vencimiento del permiso y de notificarle al Instituto Nacional de Migración la terminación de sus estudios;
- j. Constancia de acreditación de los medios de subsistencia, mientras el extranjero permanece en Honduras prestando sus servicios como religioso.

- k.** Constancia de prestación de servicios religiosos expedida por la iglesia en donde el extranjero prestará sus servicios. (constancia bancaria)
- l.** Copia de la personería jurídica, autenticada por notario.
- m.** Constancia de cómo está conformada la actual junta directiva.
- n.** Constancia extendida por la unidad de registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAG), en la que certifique la inscripción de la asociación civil denominada.
- o.** Permiso Especial de Permanencia, por cada año 100 dólares americanos por persona.
- p.** Certificaciones, constancias o atestados (L.200.00)

Todos los documentos procedentes del exterior deberán presentarse debidamente legalizados y los autorizados en idioma extranjero traducidos oficialmente por la Secretaria de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional o por los consulados de Honduras en el exterior.

**81.¿Cuáles son los requisitos para obtener permiso especial de permanencia categoría de extranjeros que prestan servicios religiosos con convenio?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** Presentar solicitud dirigida al Director(a) Ejecutivo (a) del Instituto Nacional de Migración, por cada uno de los peticionarios; Consignar en la solicitud una dirección y número de teléfono de contacto del extranjero, y del apoderado legal;
- b.** Timbres exigidos por la Ley los cuales se deberán adherir a la solicitud y ser debidamente cancelados.
- c.** Presentar una fotografía reciente de seis (6) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho tomada de frente consignando en el reverso el nombre de cada uno de ellos según corresponda;
- d.** Fotocopia del pasaporte.
- e.** Permiso Especial de Permanencia, por cada año \$100 dólares americanos exactos por persona (Moneda nacional).
- f.** Certificaciones, constancias o atestados (L.200.00).

**Nota:** Ha acepción de la iglesia católica el pasaporte no se presenta autenticado.

(Artículo 68 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 96, 102 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**82.¿Cuáles son los requisitos para obtener permiso especial de permanencia categoría de extranjeros empleados por contrato?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** Presentar solicitud dirigida al Director(a) Ejecutivo (a) del Instituto Nacional de Migración, por cada uno de los peticionarios; Consignar en la solicitud una dirección y número de teléfono de contacto, del Extranjero y del Apoderado Legal.

- b.** Timbres exigidos por la Ley los cuales se deberán adherir a la solicitud y ser debidamente cancelados.
- c.** Carta poder autenticada expresando las generales del apoderado legal con las cuales se le inviste, su dirección y su número telefónico, fax y correo electrónico, en su caso;
- d.** Presentar una fotografía reciente de seis (6) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho tomada de frente consignando en el reverso el nombre de cada uno de ellos según corresponda;
- e.** Certificado de antecedentes penales del país de origen y de última residencia, cuando corresponda, debidamente legalizados;
- f.** Certificación original extendida por la Dirección Policial de Investigación (DPI) de no tener denuncias en su contra o antecedentes penales;
- g.** Certificación medica con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de presentación de la solicitud.
- h.** Fotocopia del pasaporte debidamente autenticada;
- i.** Contrato de trabajo expedido por la empresa privada para la cual el extranjero prestara sus servicios, con sus firmas debidamente autenticadas por Notario;
- j.** Constancia extendida por el patrono responsabilizándose por la subsistencia del trabajador extranjero durante su permanencia y por la salida del país al vencimiento del permiso y de notificar al Instituto Nacional de Migración la terminación de la relación laboral, de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería;
- k.** Constancia extendida por la Secretaría de Estado en los Despacho de Trabajo y Seguridad Social que acredite que el patrono cumple con lo establecido en el Artículo 137 de la Constitución de la República y el artículo 11 del Código de Trabajo respecto de los trabajadores extranjeros;
- l.** Acreditación de instituciones educativas o de formación profesional o técnica del extranjero, debidamente autenticadas o apostillada, de que el solicitante posee la capacidad y los conocimientos para el trabajo que desempeñara; (títulos diplomas o certificados).
- m.** Copia fotostática de la escritura de constitución de sociedad o declaración de comerciante individual, debidamente autenticada;
- n.** Copia del permiso de operación vigente, autenticado por notario;
- o.** Constancia del Servicio de Administración de Rentas (SAR) de haber iniciado operaciones y de estar funcionando el establecimiento comercial;
- p.** Estado de Resultados y Balance General autorizado por un contador Debidamente colegiado, con sus timbres correspondientes y sello profesional
- q.** Pago de la correspondiente tasa por Permiso especial de permanencia por cada año: Cien dólares americanos exactos **(\$100.00)**, por cada persona. Cambio a Moneda Nacional.

- r. Pago de la correspondiente tasa por Certificaciones, constancias o atestados: Doscientos lempiras exactos **(L.200.00)**.

**Nota.** A la zona libre no se le pide permiso de operación constancia de la SAR. Debiendo presentar resolución de pertenecer a la **ZOLI**.

Todos los documentos procedentes del exterior deberán presentarse **debidamente legalizados y los autorizados en idioma extranjero traducidos oficialmente** por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional o en el Consulado de Honduras.

(Artículo 69, 79 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

**83. ¿Por qué se exige que el contrato de trabajo tenga la misma fecha en que es presentado el expediente, y por qué se aplica multa si no se cumple con este requisito?**

R/ No se exige que tenga la misma fecha, lo que sucede es que la Ley establece multa por dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas no autorizadas; así como contratar o emplear extranjeros sin los requisitos legales. La violación de esta disposición obliga a la institución a aplicar las multas de la forma establecidas en el artículo 104 de la Ley de Migración y Extranjería.

**84. ¿Cuál es la forma correcta de presentar el contrato de trabajo en una solicitud de permiso especial de permanencia como contratado por Empresa Privada?**

R/ De la forma en que lo exige la Ley de Migración y Extranjería, cumpliendo con cada uno de los elementos del contrato.

**85. ¿Cuáles son los requisitos para obtener permiso especial de permanencia categoría de persona natural?**

R/ Los requisitos son los siguientes:

- a. Presentar solicitud dirigida al Director (a) Ejecutivo (a) de Migración, por cada uno de los peticionarios; Consignar en la solicitud una dirección y número de teléfono de contacto del extranjero y del Apoderado Legal.
- b. Timbres exigidos por la Ley los cuales se deberán adherir a la solicitud y ser debidamente cancelados.
- c. Carta poder autenticada expresando las generales del apoderado legal, las facultades con las cuales se le inviste, su dirección y su número telefónico, fax o correo electrónico, en su caso.
- d. El solicitante y cada uno de sus parientes deberá presentar una fotografía reciente de seis (6) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho tomada de frente.
- e. Certificado de antecedentes penales del país de origen y de última residencia, cuando corresponda, debidamente legalizados.

- f. Certificación original extendida por la Dirección Policial de Investigación (DPI) de NO tener denuncias en su contra o antecedentes penales cuando sean mayores de dieciocho (18) años.
- g. Certificación medica con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de presentación de la solicitud.
- h. Fotocopia del pasaporte debidamente autenticado.
- i. Contrato de trabajo expedido por la Persona Natural para la cual el extranjero prestara sus servicios, con sus firmas debidamente autenticadas por Notario.
- j. Constancia extendida por el patrono responsabilizándose por la subsistencia del trabajador extranjero durante su permanencia y por la salida del país al vencimiento del permiso y de notificar al Instituto Nacional de Migración la terminación de la relación laboral, de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.
- k. Constancia del patrono, que acredite los medios de subsistencia mientras el extranjero permanezca en Honduras (Constancia Bancaria).
- l. Documento de Identificación de la Persona Natural para la cual el extranjero prestara sus servicios.
- m. Pago de la correspondiente tasa por Permiso especial de permanencia por cada año: Cien dólares americanos exactos **(\$100.00)**, por cada persona. Cambio a Moneda Nacional.
- n. Pago de la correspondiente tasa por Certificaciones, constancias o atestados: Doscientos lempiras exactos **(L.200.00)**.

Todos los documentos procedentes del exterior deberán presentarse **debidamente legalizados y los autorizados en idioma extranjero traducidos oficialmente** por la Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional o en el Consulado de Honduras.

(Artículos 42 numeral 9), 43 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

### **86.¿Cuáles son los requisitos para obtener permiso especial de permanencia como empresario?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a. Presentar solicitud dirigida al Director (a) Ejecutivo (a) del Instituto Nacional de Migración, por cada uno de los peticionarios; Consignar en la solicitud una dirección y número de teléfono de contacto del extranjero y del Apoderado legal;
- b. Timbres exigidos por la Ley los cuales se deberán adherir a la solicitud y ser debidamente cancelados;
- c. Carta poder autenticada expresando las generales del apoderado legal, las facultades con las cuales se le inviste, su dirección y número telefónico, fax y correo electrónico, en su caso;

- d. El solicitante y cada uno de sus parientes deberá presentar una fotografía reciente de seis (6) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho tomada de frente, consignando en el reverso el nombre de cada uno de ellos según corresponda;
- e. Certificado de antecedentes penales del país de origen y de última residencia, cuando corresponda, debidamente legalizados;
- f. Certificación original extendida por la Dirección Policial de Investigación (DPI) de no tener denuncias en su contra o antecedentes penales, cuando sean mayores de dieciocho (18) años;
- g. Certificación médica con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de presentación de la solicitud;
- h. Fotocopia del pasaporte debidamente autenticada;
- i. Copia fotostática de la Escritura de Constitución de la Sociedad o declaración de comerciante individual debidamente autenticada.
- j. Copia del permiso de operación vigente, autenticado por notario;
- k. Constancia del Servicio de Administración de Rentas (SAR) de haber iniciado operaciones y de estar funcionando el establecimiento comercial;
- l. Estado de resultados y balances autorizados por un contador debidamente colegiado, con sus timbres correspondientes y sello profesional;
- m. Pago de la correspondiente tasa por Permiso especial de permanencia por cada año: Cien dólares americanos exactos (\$100.00), por cada persona. Cambio a Moneda Nacional;
- n. Pago de la correspondiente tasa por Certificaciones, constancias o atestados: Doscientos lempiras exactos (L.200.00).

Todos los documentos procedentes del exterior deberán presentarse debidamente legalizados y los autorizados en idioma extranjero traducidos oficialmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional o en el Consulado de Honduras.

**Nota.** A la zona libre no se le pide permiso de operación constancia de la SAR. Debiendo presentar resolución, de pertenecer a la ZOLI.

(Artículos 43, 70 numerales 5), 6), 7), 8) del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

### **87. ¿Cuáles con los requisitos para obtener permiso especial de permanencia en la categoría: de personal directivo?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a. Presentar solicitud dirigida al Director (a) Ejecutivo (a) de Migración, por cada uno de los peticionarios; Consignar en la solicitud una dirección y número de teléfono de contacto del extranjero y del Apoderado legal;
- b. Timbres exigidos por la Ley los cuales se deberán adherir a la solicitud y ser debidamente cancelados;

- c. Carta poder autenticada expresando las generales del apoderado legal, las facultades con las cuales se le inviste, su dirección y número telefónico, fax y correo electrónico, en su caso;
- d. El solicitante y cada uno de sus parientes deberá presentar una fotografía reciente de seis (6) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho tomada de frente, consignando en el reverso el nombre de cada uno de ellos según corresponda;
- e. Certificado de antecedentes penales del país de origen y de última residencia, cuando corresponda, debidamente legalizados;
- f. Certificación original extendida por la Dirección Policial de Investigación (DPI) de no tener denuncias en su contra o antecedentes penales, cuando sean mayores de dieciocho (18) años;
- g. Certificación medica con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de presentación de la solicitud;
- h. Fotocopia del pasaporte debidamente autenticada;
- i. Copia fotostática de la escritura de constitución de sociedad o declaración de Comerciante individual, debidamente autenticada,
- j. Copia fotostática de escritura Pública, en la cual está expresamente consignado las facultades con las que actúa como personal Directivo, debidamente autenticada,
- k. Copia del permiso de operación vigente, autenticado por notario;
- l. Constancia del Servicio de Administración de Rentas (SAR) de haber iniciado operaciones y de estar funcionando el establecimiento comercial;
- m. Estado de resultados y balances autorizados por un contador debidamente colegiado, con sus timbres correspondientes y sello profesional;
- n. Pago de la correspondiente tasa por Permiso especial de permanencia por cada año: Cien dólares americanos exactos (\$100.00), por cada persona. Cambio a Moneda Nacional;
- o. Pago de la correspondiente tasa por Certificaciones, constancias o atestados: Doscientos lempiras exactos (L.200.00).

Todos los documentos procedentes del exterior deberán presentarse debidamente legalizados y los autorizados en idioma extranjero traducidos oficialmente por la Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional o en el Consulado de Honduras.

**Nota.** A la zona libre no se le pide permiso de operación constancia de la SAR. Debiendo presentar resolución, de pertenecer a la ZOLI.

(Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

### **88.¿Cuáles son los requisitos para obtener permiso especial de permanencia categoría: deportistas?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** Presentar solicitud dirigida al Director (a) Ejecutivo (a) de Migración, por cada uno de los peticionarios; Consignar en la solicitud una dirección y número de teléfono del Extranjero y su apoderado Legal;
- b.** Timbres exigidos por la Ley los cuales se deberán adherir a la solicitud y ser debidamente cancelados;
- c.** Carta poder autenticada expresando las generales del apoderado legal, las facultades con las cuales se le inviste, su dirección y número telefónico, fax y correo electrónico, en su caso;
- d.** El solicitante y cada uno de sus parientes deberá presentar una fotografía reciente de seis (6) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho tomada de frente, consignando en el reverso el nombre de cada uno de ellos según corresponda;
- e.** Certificado de antecedentes penales del país de origen y de última residencia, cuando corresponda, debidamente legalizados;
- f.** Certificación original extendida por la Dirección Policial de Investigación (DPI) de no tener denuncias en su contra o antecedentes penales, cuando sean mayores de dieciocho (18) años;
- g.** Certificación medica con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de presentación de la solicitud;
- h.** Fotocopia del pasaporte debidamente autenticada;
- i.** Constancia de afiliación a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, debidamente autenticada
- j.** Estatutos o Reglamento Interno del Equipo o en su defecto personería jurídica, o Escritura de Constitución, en su caso debidamente autenticada;
- k.** Punto de acta donde se acredite documentalmente la representación legal del poderdante;
- l.** Contrato de trabajo expedido por el equipo para la cual el extranjero prestara sus servicios, con sus firmas debidamente autenticadas;
- m.** Constancia extendida por el patrono responsabilizándose por la subsistencia del trabajador extranjero durante su permanencia y por la salida del país al vencimiento del permiso y de notificar a la Instituto Nacional de Migración, la Terminación de la relación laboral, de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería;
- n.** Pago de la correspondiente tasa por Permiso especial de permanencia por cada año: Cien dólares americanos exactos (\$100.00), por cada persona. Cambio a Moneda Nacional;
- o.** Pago de la correspondiente tasa por Certificaciones, constancias o atestados: Doscientos lempiras exactos (L.200.00).

Todos los documentos procedentes del exterior deberán presentarse debidamente legalizados y los autorizados en idioma extranjero traducidos oficialmente por la



Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional o en el Consulado de Honduras.

(Artículo 42, 43 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

**89. ¿Cuáles son los requisitos para obtener permiso especial de permanencia categoría de extranjeros contratados por instituciones estatales centralizadas o descentralizadas?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** Presentar solicitud dirigida al Director (a) Ejecutivo (a) del Instituto Nacional de Migración, por cada uno de los peticionarios; Consignar en la solicitud una dirección y número de teléfono del Extranjero;
- b.** Contrato de trabajo expedido por la Institución del Estado para la cual el extranjero prestara sus servicios;
- c.** Copia del pasaporte o documento de viaje;
- d.** Presentar una fotografía reciente de seis (6) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho tomada de frente consignando en el reverso el nombre de cada uno de ellos según corresponda;
- e.** Constancia extendida por la institución donde el extranjero prestara sus servicios, responsabilizándose por la subsistencia del trabajador extranjero durante su permanencia, por la salida del país al vencimiento del permiso y de notificar al Instituto Nacional de Migración la terminación de la relación laboral, de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del artículo 42 de este reglamento
- f.** Pago de la correspondiente tasa por Permiso especial de permanencia por cada año: Cien dólares americanos exactos **(\$100.00)**, por cada persona. Cambio a Moneda Nacional
- g.** Pago de la correspondiente tasa por Certificaciones, constancias o atestados: Doscientos lempiras exactos **(L.200.00)**.

(Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

**90. ¿Cuáles son los requisitos de las entidades derecho público?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** Presentar una solicitud dirigida al Director General de Migración y Extranjería, por cada uno de los peticionarios;
- b.** Timbres exigidos por la Ley los cuales se deberán adherir a la solicitud y ser debidamente cancelados;
- c.** Consignar en la solicitud una dirección y número de teléfono de contacto;
- d.** Carta Poder autenticada por Notario expresando las generales del apoderado legal, las facultades con las cuales se le inviste, su dirección y número telefónico, fax o correo electrónico, en su caso;

- e. El solicitante y cada uno de sus parientes deberá presentar una fotografía reciente de seis (6) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho tomada de frente, consignando en el reverso el nombre de cada uno de ellos según corresponda;
  - f. Certificado de antecedentes penales del país de origen y de última residencia, cuando corresponda, debidamente autenticados;
  - g. Certificación original extendida por la Dirección General de Investigación Criminal de no tener denuncias en su contra; o antecedentes penales, cuando sean mayores de dieciocho años;
  - h. Certificación médica con una antigüedad no mayor de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud;
  - i. Fotocopia del Pasaporte, debidamente autenticada;
  - j. Cualquier otra información o documento que requiera la Dirección General de Migración y Extranjería, para la más acertada decisión del asunto;
  - k. Todos los documentos procedentes del exterior, deberán presentarse debidamente legalizados y los autorizados en idioma extranjero traducidos oficialmente por la Secretaría de Relaciones Exteriores o en los consulados de Honduras.
  - l. Contrato de trabajo expedido por la entidad de derecho público para la cual el extranjero prestará sus servicios, debidamente autenticado;
  - m. Constancia extendida por la entidad de derecho público responsabilizándose por la subsistencia del trabajador extranjero durante su permanencia, por la salida del país al vencimiento del permiso y de notificar a la Dirección General la terminación de la relación laboral, de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del Artículo 42 de éste Reglamento;
  - n. Constancia extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social que acredite que la entidad de derecho público, cumple con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República y en el artículo 11 del Código del Trabajo respecto de trabajadores extranjeros.
- (Artículo 43, 72 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

**91. ¿Cuáles son los requisitos para obtener permiso especial de permanencia categoría de extranjeros contratados por organismo internacional?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a. Presentar solicitud dirigida al Director(a) Ejecutivo (a) del Instituto Nacional de Migración, por cada uno de los peticionarios; Consignar en la solicitud una dirección y número de teléfono del Extranjero;
- b. Contrato de trabajo expedido por Gobiernos extranjeros u organismos internacionales para los cuales el extranjero prestara sus servicios profesionales;
- c. Fotocopia del pasaporte o documento de viaje;

- d. Presentar una fotografía reciente de seis (6) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho tomada de frente consignando en el reverso el nombre de cada uno de ellos según corresponda;
- e. Constancia extendida por la institución donde el extranjero prestara sus servicios, responsabilizándose, por la subsistencia del trabajador extranjero durante su permanencia, por la salida del país al vencimiento del permiso y de notificar al Instituto Nacional de Migración, la terminación de la relación laboral, de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del artículo 42 de este reglamento
- f. Pago de la correspondiente tasa por Permiso especial de permanencia por cada año: Cien dólares americanos exactos **(\$100.00)**, por cada persona. Cambio a Moneda Nacional;
- g. Pago de la correspondiente tasa por Certificaciones, constancias o atestados: Doscientos lempiras exactos (L.200.00).  
(Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

**92.¿Cuáles son los requisitos para obtener permiso especial de permanencia categoría de ejercicio de una profesión universitaria?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a. Presentar solicitud dirigida al Director(a) Ejecutivo (a) del Instituto Nacional de Migración, por cada uno de los peticionarios; Consignar en la solicitud una dirección y número de teléfono de contacto del extranjero y de su apoderado legal;
- b. Timbres exigidos por la Ley los cuales se deberán adherir a la solicitud y ser debidamente cancelados;
- c. Carta poder autenticada expresando las generales del apoderado legal, las facultades con las cuales se le inviste, su dirección y número telefónico, fax y correo electrónico, en su caso;
- d. El solicitante y cada uno de sus parientes deberá presentar una fotografía reciente de seis (6) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho tomada de frente, consignando en el reverso el nombre de cada uno de ellos según corresponda;
- e. Certificado de antecedentes penales del país de origen y de última residencia, cuando corresponda, debidamente legalizados;
- f. Certificación original extendida por la Dirección Policial de Investigación **(DPI)** de no tener denuncias en su contra o antecedentes penales, cuando sean mayores de dieciocho (18) años;
- g. Certificación medica con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de presentación de la solicitud;
- h. Fotocopia del pasaporte debidamente autenticada;
- i. Acreditar capacidad económica para establecer su despacho profesional o contrato de trabajo de la empresa o institución para la cual el extranjero prestara sus servicios, debidamente autenticado;

- j. Título que acredite el grado académico, debidamente autenticado;
- k. Constancia o certificación de incorporación de título expedida por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras **(UNAH)**;
- l. Constancia de Responsabilidad por la subsistencia durante su permanencia y por la salida del país al vencimiento del permiso y de notificar a la Instituto Nacional de Migración la terminación de la relación laboral, de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería; **(en el caso de presentar contrato de trabajo)**
- m. Pago de la correspondiente tasa por Permiso especial de permanencia por cada año: Cien dólares americanos exactos **(\$100.00)**, por cada persona. Cambio a Moneda Nacional;
- n. Pago de la correspondiente tasa por Certificaciones, constancias o atestados: Doscientos lempiras exactos **(L.200.00)**.

Todos los documentos procedentes del exterior deberán presentarse **debidamente legalizados y los autorizados en idioma extranjero traducidos oficialmente** por la Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional o en el Consulado de Honduras.

(Artículo 43, 74 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

### **93.¿Cuáles son los requisitos para obtener permiso especial de permanencia categoría de extranjeros dependientes económicos?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a. Presentar solicitud dirigida al Director(a) Ejecutivo (a) del Instituto Nacional de Migración, por cada uno de los peticionarios; Consignar en la solicitud una dirección y número de teléfono de contacto del extranjero y del apoderado legal;
- b. Timbres exigidos por la Ley los cuales se deberán adherir a la solicitud y ser debidamente cancelados;
- c. Carta poder autenticada expresando las generales del apoderado legal, las facultades con las cuales se le inviste, su dirección y número telefónico, fax y correo electrónico, en su caso;
- d. El solicitante y cada uno de sus parientes deberá presentar una fotografía reciente de seis (6) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho tomada de frente consignando en el reverso el nombre de cada uno de ellos según corresponda;
- e. Certificado de antecedentes penales del país de origen y de última residencia, cuando corresponda, debidamente legalizados;
- f. Certificación original extendida por la Dirección Policial de Investigación **(DPI)** de no tener denuncias en su contra o antecedentes penales, cuando sean mayores de dieciocho (18) años;
- g. Certificación medica con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de presentación de la solicitud;

- h.** Fotocopia del pasaporte debidamente autenticada;
- i.** Constancia de responsabilidad por la subsistencia del extranjero, durante su permanencia y por la salida del país, al vencimiento del permiso y de notificar a al Instituto nacional de Migración, de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería;
- j.** Acreditar el vínculo matrimonial o unión de hecho mediante documento autenticado;
- k.** Acreditar el parentesco del hijo (s) mediante documento autenticado;
- l.** Acreditar la dependencia de los hijos mayores mediante documento autenticado;
- m.** Acreditar la solvencia económica del extranjero que goza del permiso especial de permanencia (Constancia Bancaria).
- n.** Pago de la correspondiente tasa por Permiso especial de permanencia por cada año: Cien dólares americanos exactos **(\$100.00)**, por cada persona. Cambio a Moneda Nacional.
- o.** Pago de la correspondiente tasa por Certificaciones, constancias o atestados: Doscientos lempiras exactos **(L.200.00)**.

Todos los documentos procedentes del exterior deberán presentarse **debidamente legalizados y los autorizados en idioma extranjero traducidos oficialmente** por la Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional o en el Consulado de Honduras.

(Artículos 43,75 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

#### **94. ¿Cuáles son los requisitos para obtener los permisos especiales para razones humanitarias e interés nacional?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** Presentar solicitud dirigida al Director (a) Ejecutivo (a) de Migración, por cada uno de los peticionarios; Consignar en la solicitud una dirección y número de teléfono de contacto y correo electrónico del extranjero;
- b.** Timbres exigidos por la Ley los cuales se deberán adherir a la solicitud y ser debidamente cancelados.
- c.** El solicitante y cada uno de sus parientes deberá presentar una fotografía reciente de seis (6) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho tomada de frente.
- d.** Certificación original extendida por la Dirección Policial de Investigación **(DPI)** de **NO** tener denuncias en su contra o antecedentes penales cuando sean mayores de dieciocho (18) años.
- e.** Certificación medica con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de presentación de la solicitud.
- f.** Fotocopia del pasaporte o documento de identificación (si lo tuviere).
- g.** Constancia de la persona que se responsabilizara por la subsistencia del extranjero durante su permanencia y por la salida del país al vencimiento del permiso y de

notificar al Instituto Nacional de Migración de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.

- h.** Croquis de ubicación del lugar de residencia del extranjero.
- i.** Constancia de referencia de una persona con su respectiva identificación que conozca al extranjero.
- j.** Pago de la correspondiente tasa por Permiso especial de permanencia por cada año: Cien dólares americanos exactos **(\$100.00)**, por cada persona. Cambio a moneda nacional.
- k.** Pago de la correspondiente tasa por Certificaciones, constancias o atestados: Doscientos lempiras exactos **(L.200.00)**.

**95. ¿Cuáles son los requisitos para la cancelación de permisos especiales de permanencia?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** Presentar una solicitud por escrito dirigida al INM.
- b.** Fotocopia de carnet de extranjero con permiso especial de permanencia, cotejado conforme a original.
- c.** Fotocopia de la certificación de resolución.
- d.** Fotocopia de la certificación de inscripción en el registro nacional de extranjero residente del INM.

**96. ¿Cuáles son los requisitos para la solicitud de permiso para ausentarse del país de extranjeros residentes y con permiso especial de permanencia?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** Presentar una solicitud por escrito dirigida al INM.
- b.** Carta poder autenticada
- c.** Copia de la certificación de la resolución del permiso especial de permanencia
- d.** Copia de la certificación de inscripción en el registro nacional de extranjero residente del INM.
- e.** Copia del pasaporte
- f.** Recibo TGR por Lps. 200.00

**Nota:** Para los nacionales del CA4 (Guatemala, El Salvador y Nicaragua), presentar copia de la tarjeta de identificación personal de acuerdo al país de origen.

# Movimientos Migratorios

---

**97. ¿Cuáles son los requisitos para solicitar movimiento migratorio por persona natural?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** Solicitud debidamente firmada en el formato que proporciona el INM;
- b.** Copia de Tarjeta de Identidad(hondureños); encaso contrario
- c.** Certificación deActa deNacimiento o Contraseña de la Identidad;
- d.** Copia del carné de residencia o pasaporte si el solicitante es extranjero;
- e.** Copia de pasaporte legible o de tarjeta de identificación personal para nacionales de los países miembros del Convenio CA4 (CI, Nicaragua, DUI, El Salvador, DIP, Guatemala);
- f.** Recibo de pago TGR porLps.200.00, para la emisión de la certificación;
- g.** En caso de ser menor de edad, presentar Certificación de Acta de Nacimiento original (de ser extranjero debida mente apostillada o debidamente legalizada).

**98. ¿Cuáles son los requisitos para solicitar un Movimiento Migratorio de una persona fallecida?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** Acta de Matrimonio si Fuera por vínculo matrimonial.
- b.** Partida de Nacimiento del Interesado (Hijos, Padres, Esposos), para acreditar su vínculo familiar
- c.** Acta de Defunción
- d.** Realizar el pago de los L.200.00 en el banco
- e.** Llenar la solicitud
- f.** Entregará en el término de tres (3) días hábiles.

**99. ¿Cuál es la vigencia de las constancias de Movimiento Migratorio?**

**R/** Seis (6) Meses de Vigencia.

**100. ¿Cuáles son los requisitos para rectificación de Movimiento Migratorio?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** Certificación original anterior
- b.** Llenar solicitud



## Traslado de sello a nuevo pasaporte

---

**101. ¿Cuáles son los requisitos a presentar para el traslado de sello a nuevo pasaporte?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** Solicitud debidamente firmada (en formato del INM);
- b.** Original y fotocopia del pasaporte vigente, para su cotejo;
- c.** Copia de la Tarjeta de Identidad de ambos padres o uno de ellos (el que sea hondureño por nacimiento).
- d.** Fotocopia del sello en el pasaporte anterior (completo).
- e.** Carta Poder original debidamente autenticada, si la solicitud se hace mediante apoderado o representante legal.
- f.** Recibo TGR por Lps. 200.00

# Constancias Varias y Certificaciones

---

**102. ¿Cuáles son los requisitos para la emisión de constancias varias?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** El interesado deberá presentar una solicitud por escrito, en el formato autorizado por el INM.
- b.** Fotocopia de carnet de residente o de carnet de permiso especial de permanencia.
- c.** Copia de la certificación de resolución.
- d.** Copia de inscripción del registro nacional de extranjero residente.
- e.** Cualquier otro documento de acuerdo al tipo de constancia que este solicite.
- f.** Recibo TGR por Lps. 200.00.

**103. ¿Cuáles son los requisitos para la emisión de certificaciones?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** El interesado deberá presentar una solicitud por escrito.
- b.** Recibo TGR por Lps. 200.00.

# VISAS

---

**104. ¿Quién otorga la visa de ingreso a Honduras?**

R/La visa de ingreso a Honduras será extendida por las representaciones diplomáticas y consulares de Honduras a los extranjeros cuando así corresponda, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, previa acuerdo con la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

(Artículos 75 de la Ley de Migración y Extranjería).

**105. Otorga visas el Instituto Nacional de Migración?**

R/ El Instituto Nacional de Migración no otorga visas, es exclusivo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; sin embargo, el Instituto Nacional de Migración forma parte de la Comisión Permanente Sobre el Régimen de Visas Consultadas, siendo integrada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

El Gobierno establece un régimen especial de visas consultadas emitido por Acuerdo del Presidente de la República. El Acuerdo contendrá la lista de los países sujetos al régimen especial y el procedimiento de autorización.

(Artículos 77 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 107, 108, 108-A, 108-B del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

**106. ¿Cuál es el tiempo aproximado para resolver una Visa Consultada?**

R/ Cuarenta (40) días hábiles si el expediente se presenta completo.

**107. ¿Cuáles son los Países que requieren visas consultadas para ingresar a Honduras?**

R/Los países que requieren visa consultada para ingresar a Honduras son:

1. Afganistán, Estado Islámico.
2. República de Angola.
3. Armenia.
4. Bangladesh.
5. Bosnia y Herzegovina.
6. Botswana.
7. Camerún.
8. Congo.
9. República Democrática del Congo.
10. Corea, República Popular Democrática de (Corea del Norte)

11. Cuba.
12. Eritrea (Estado de Asmara)
13. Etiopia.
14. Ghana.
15. Indonesia.
16. República de Irak.
17. Irán, República Islámica.
18. Jordania.
19. Kenya.
20. Laos, República Democrática Popular.
21. Líbano.
22. Liberia.
23. Libia, Popular y Socialista.
24. Mali.
25. Mongolia.
26. Mozambique.
27. Nepal.
28. Nigeria, República Federal.
29. Omán.
30. Pakistán, República Islámica.
31. República de Sierra Leona.
32. República Árabe de Siria.
33. República Democrática de Somalia.
34. República Democrática de Sri Lanka.
35. República de Sudan.
36. República de Timor- Leste.
37. Vietnam.
38. Yemen.
39. Autoridad Palestina.
40. República Árabe de Saharaui Democrática.

**108. ¿Ante quién se presenta la solicitud de visa consultada a favor de un extranjero?**

**R/** Se presenta ante la Secretaria General del Instituto Nacional de Migración.

**109. ¿Qué requisitos se requieren para solicitar una Visa Consultada?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- 1.** La acreditación del Poder de Representación mediante el cual el procurador seguirá el trámite, y la respectiva información de contacto completa y exacta.

2. Identificación y Declaración de la responsabilidad por la subsistencia y del compromiso de notificar al Instituto Nacional de Migración sobre la salida del país y cualquier otro percance o circunstancia que ocurra con el extranjero.
3. Pasaporte del extranjero que requiere la visa.
4. Certificado médico del país de origen.
5. Certificado de antecedentes policiales y penales del país de origen.
6. Recibo de pago de la Tesorería General de la República por la tasa de servicio de visa consultada.

**110. ¿Puede autorizarse el ingreso a extranjeros sin visa consular o consultada?**

R/En caso de urgencia y por razones debidamente calificadas el Instituto Nacional de Migración, podrá autorizar por escrito el ingreso a extranjeros sin visa consular o consultada, en los casos siguientes:

1. Por solicitud escrita y motivada de los Poderes del Estado;
2. Por solicitud escrita y motivada de gobiernos extranjeros u organismos internacionales; y
3. Por motivos humanitarios.

El Director de Migración y Extranjería podrá eximir del pago de la tasa correspondiente a los extranjeros autorizados para ingresar sin visa por motivos humanitarios.

(Artículos 78 de la Ley de Migración y Extranjería y 110 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

**111. ¿Para qué países los hondureños no necesitan visa para viajar?**

R/Para los siguientes países los hondureños no necesitan visa para viajar:

1. Alemania.
2. Albania.
3. Andorra.
4. Argentina.
5. Austria.
6. Azerbaiyán.
7. Bahamas.
8. Bélgica.
9. Belice.
10. Bielorrusia.
11. Bosnia y Herzegovina.
12. Brasil.
13. Bulgaria.
14. Chile.
15. Chipre.



16. Colombia.
17. Corea del Sur.
18. Corea del Norte.
19. Costa Rica.
20. Croacia.
21. Curacao.
22. Dinamarca.
23. Dominicana.
24. Ecuador.
25. El Salvador.
26. Eslovaquia.
27. Eslovenia.
28. España.
29. Estonia.
30. Filipinas.
31. Finlandia.
32. Francia.
33. Gambia.
34. Georgia.
35. Grecia.
36. Guatemala.
37. Guayanas Francesas.
38. Haití.
39. Hungría.
40. Hong Kong.
41. Holanda.
42. Irlanda.
43. India.
44. Islandia.
45. Islas Marshall.
46. Islas Mauricio.
47. Israel.
48. Italia.
49. Japón.
50. Kazajistan.
51. Letonia.
52. Liechtenstein.
53. Lituania.
54. Luxemburgo.
55. Macedonia.

56. Malacia.
57. Malta.
58. Micronesia (E.F)
59. Mónaco.
60. Mongolia.
61. Montenegro.
62. Nauru.
63. Nicaragua.
64. Noruega.
65. Palau.
66. Panamá.
67. Paraguay.
68. Perú.
69. Polonia.
70. Portugal.
71. Reino de los Países Bajos (Holanda)
72. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
73. República Checa.
74. República Dominicana.
75. Rumania.
76. Samoa.
77. San Kitts y Nevis.
78. San Marino.
79. San Vicente y Granadinas.
80. Senegal.
81. Singapur.
82. Suecia.
83. Suiza.
84. Trinidad y Tobago.
85. Timor-Leste (República Democrática)
86. Túnez.
87. Turquía.
88. Ucrania.
89. Uruguay.
90. Vanuatu.

**112. ¿Para qué países los hondureños necesitan visa para viajar?**

R/Los hondureños tendrán que obtener visa para viajar a los países siguientes:

1. Afganistán.
2. Argelia.

3. Angola.
4. Antigua y Barbuda.
5. Australia.
6. Azerbaijan.
7. Barehi.
8. Barbados.
9. Bielo Rusia.
10. Benín.
11. Botana.
12. Bolivia.
13. Botswana.
14. Brunei.
15. Burkina Faso.
16. Camboya (Visado al momento de llegada)
17. Camerún.
18. Canadá.
19. Chad.
20. Cabo Verde (Visado en llegada, no disponible en todas las entradas)
21. República Centro Africana.
22. República Popular China.
23. Islas Comoros (Visado en llegada)
24. República democrática Congo.
25. Costa de marfil.
26. Cuba.
27. Egipto.
28. Guinea ecuatoriana.
29. Eritrea.
30. Etiopía.
31. Fiyi.
32. Ghana.
33. Guyana.
34. Irak.
35. Jamaica.
36. Kazajistán.
37. Kiribati.
38. Corea del Norte.
39. Kirguistán.
40. Líbano.
41. Lesoto.
42. Liberia.

43. Libia.
44. Malawi.
45. Mali.
46. Islas Marshall.
47. México.
48. Moldavia.
49. Mongolia.
50. Marruecos.
51. Mozambique (Visado al Llegado)
52. Birmania.
53. Namibia.
54. Nauru.
55. Nueva Zelanda.
56. Nigeria.
57. Omán.
58. Paquistán.
59. Papua Nueva Guinea.
60. Qatar.
61. Ruanda.
62. Santo tomé y príncipe (Visado por internet)
63. Senegal (Visado en llegada)
64. Serbia.
65. Sierra Leona.
66. Siria.
67. Sudáfrica.
68. Sudan del Sur.
69. Sudan.
70. Surinam (Tarjeta en turismo en llegada).
71. Suazilandia.
72. Tayikistán.
73. Tonka.
74. Turkmenistán.
75. Uganda (Visado en llegada)
76. Ucrania.
77. Emiratos Árabes Unidos.
78. Estados Unidos.
79. Uzpequistan.
80. Venezuela.
81. Vietnam.
82. Yemen (Visado en llegada)

83.Zimbabwe.

## RESIDENCIAS

---

### **113. ¿Qué es la Residencia?**

**R/** Es el acto potestativo del Estado a través de la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia, y Descentralización, por medio del cual se faculta a un extranjero a radicarse en el país, bajo una calidad migratoria, estas pueden ser:

- a.** Rentistas.
- b.** Pensionados.
- c.** Inversionistas.
- d.** El cónyuge, los hijos menores, los hijos mayores dependientes y los padres de las personas mencionadas en los numerales anteriores;
- e.** Extranjeros casados con hondureño por nacimiento;
- f.** Extranjeros que sean padres de hijos hondureños por nacimiento, los hermanos, menores o mayores y los abuelos de estos últimos;
- g.** Extranjeros que adquieren derecho de radicación definitiva en el país, después de haber permanecido como residentes legales o con permiso especial de permanencia por un período mínimo de cinco (5) años y han cumplido con las leyes de Honduras (inmigrados); y,
- h.** Los que sin estar comprendidos en los numerales anteriores y en casos debidamente justificados, fueren autorizados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización .

Además de presentar los requisitos generales, agregarán a la formación del expediente de trámite, la documentación que acredite la calidad migratoria solicitada.

(Artículos 3 numeral 21), 21 de la Ley de Migración y Extranjería; 20 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

### **114. ¿Cuáles son los requisitos generales para todas las calidades migratorias para residencia en el país?**

**R/**Presentar en la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia, y Descentralización, por medio de apoderado legal, con los timbres de contratación respectivos y la información de contacto amplia del apoderado y del solicitante.

- a.** Poder de Representación con el que el procurador (abogado) actuará en nombre del solicitante.
- b.** Fotografía reciente de seis (6) cm por cinco (5) cm.
- c.** Certificación del Registro de Movimientos Migratorios extendidos por el Instituto Nacional de Migración.
- d.** Certificado de antecedentes penales del país de origen y de última residencia (si aplica), autenticados.

- e. Certificación de la Dirección General de Investigación Criminal de no tener denuncias en contra.
- f. Certificación médica con antigüedad no mayor a 6 meses.
- g. Fotocopia del pasaporte autenticada.

En caso de haber iniciado el trámite de residencia desde el exterior a través de las representaciones diplomáticas o consulares de Honduras, deberá presentar solicitud de ingreso original autorizada por el cónsul respectivo.

Toda documentación emitida en idioma distinto al español debe ser traducida oficialmente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, además de ser legalizados o apostillados (cuando aplique).

(Artículos 22 de la Ley de Migración y Extranjería, 26 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**115. ¿Cuáles son los requisitos especiales por la calidad migratoria de Rentistas?**

R/ Los requisitos son los siguientes:

- a. Acreditar el goce de rentas permanentes, lícitas y estables generadas en el exterior o en el territorio nacional, no menores a dos mil quinientos dólares de Estados Unidos de América (USD\$2,500.00) o su equivalente en moneda nacional.
- b. Acreditar que posee bienes, títulos valores o cualquier medio generador de renta, junto con documentos probatorios autenticados.
- c. Acreditar evidencia que la renta será percibida en Honduras por medio de una institución del sistema financiero nacional.

(Artículos 22, 23, 24 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**116. ¿Cuáles son los requisitos especiales por la calidad migratoria de Pensionados?**

R/ Los requisitos son los siguientes:

- a. Acreditar el goce de pensiones permanentes, lícitas y estables generadas en el exterior, no menores a mil quinientos dólares de Estados Unidos de América (USD\$1,500.00) o su equivalente en moneda nacional.
- b. Acreditar que posee bienes, títulos valores o cualquier medio generador de pensión, junto con documentos probatorios autenticados.
- c. Acreditar evidencia que la pensión será percibida en Honduras por medio de una institución del sistema financiero nacional.

(Artículos 22, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**117. ¿Cuáles son los requisitos especiales por la calidad migratoria de Inversionistas?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** Acreditar documentalmente una inversión mínima en el país por cincuenta mil dólares de Estados Unidos de América (USD\$50,000.00) o su equivalente en moneda nacional, en áreas de inversión lícitas, la cual respaldará con garantías propias de la inversión.
- b.** Presentar un estudio técnico de factibilidad, cronograma e inversión.
- c.** Certificado de depósito no inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5,000.00) o su equivalente en moneda nacional expedido por el Banco Central de Honduras a disposición de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, para garantizar la inversión.
- d.** Constancia de estar inscrito en el Registro de Inversionistas de la Secretaría de Industria y Comercio.

(Artículos 22, 35 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**120. ¿Cuáles son los requisitos especiales por la calidad migratoria de cónyuge y dependientes económicos de extranjero en cualquier calidad migratoria?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** Acreditar la unión matrimonial y/o dependencia económica de los solicitantes.
- b.** Declarar la responsabilidad sobre la subsistencia por parte del extranjero con calidad migratoria sobre los solicitantes.

**121. ¿Cuáles son los requisitos especiales por la calidad migratoria de Extranjero Cónyuge y parientes hasta segundo grado de consanguinidad de personas de nacionalidad hondureña por nacimiento?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** Acreditar la unión matrimonial y/o el parentesco de los solicitantes.
- b.** Declarar la responsabilidad sobre la subsistencia por parte del hondureño por nacimiento sobre los solicitantes.

**122. ¿Cuáles son los requisitos especiales por la calidad migratoria de Inmigrados?**

**R/** Debe acreditar mediante constancias emitidas por el Instituto Nacional de Migración:

- a.** Haber permanecido en el país por un período no menor a cinco (5) años consecutivos.
- b.** Haber tenido vigente su respectivo carné de extranjero con permiso especial de permanencia.
- c.** No haber violado la Constitución de la República, la Ley de Migración y Extranjería y demás leyes.
- d.** No haber sido deportado, expulsado o condenado en país extranjero.



Obtenida la resolución administrativa de la solicitud debe proceder a la inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros en el Instituto Nacional de Migración, para posteriormente obtener el carné de identificación de extranjero residente.

(Artículos 39 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

### **123. Puedo cambiar de categoría o calidad migratoria?**

**R/** Si, el residente que pierda la calidad migratoria autorizada o pretenda su cambio, tendrá derecho a solicitar otra calidad migratoria, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Migración y Extranjería. De forma similar se podrá optar a una de las distintas categorías de permisos especiales de permanencia.

(Artículos 56 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 78 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

### **124. ¿Puedo tener más de una categoría o calidad migratoria?**

**R/** Ningún extranjero podrá tener dos (2) o más calidades migratorias simultáneamente, ni ejercer actividades distintas de aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas, bajo pena de perder su residencia o permiso de permanencia en el país y ser expulsado del territorio nacional.

(Artículos 57 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 79 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

### **125. ¿Cuáles son los requisitos para la solicitud de cambio de Categoría Migratoria?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** El interesado mediante apoderado legal deberá presentar solicitud por escrito ante el Instituto Nacional de Migración.
- b.** Fotocopia de carne de Permiso Especial de Permanencia.
- c.** Copia de certificación de Resolución.
- d.** Copia de inscripción del Registro Nacional de Extranjeros Residente.
- e.** Requisitos generales y especiales de acuerdo a la nueva Categoría Migratoria a ostentar.
- f.** Cualquier otro documento que tenga a bien el INM, de acuerdo a la categoría solicitada por el extranjero.

### **126. ¿Cuáles son los requisitos para la solicitud de modificación de resolución en una misma Categoría Migratoria?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a.** El interesado mediante apoderado legal, deberá presentar solicitud por escrito ante el Instituto Nacional de Migración, de la modificación de la resolución, en una misma Categoría Migratoria.

- b.** Fotocopia de la Certificación de la Resolución anterior.
- c.** Fotocopia de carné de Permiso Especial de Permanencia.
- d.** Copia de inscripción del Registro Nacional de Extranjeros Residentes.
- e.** Requisitos generales y especiales de acuerdo a la nueva disposición que se autorizará en la resolución modificada.
- f.** Cualquier otro documento que tenga a bien el INM, de acuerdo al proceso en la modificación en la misma categoría migratoria.

### **127. Porque motivos puedo perder mi residencia?**

**R/** Los extranjeros residentes o con permiso especial de permanencia, perderán su calidad de tales en los casos siguientes:

- 1.** Por falsedad debidamente comprobada en la solicitud, declaraciones; informes o documentos presentados;
- 2.** Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;
- 3.** Por permanecer fuera del país más de seis (6) meses consecutivos sin el permiso correspondiente, en el caso de los extranjeros con permiso especial de permanencia; y,
- 4.** Por permanecer fuera del país más de doce (12) meses consecutivos sin el permiso correspondiente, en el caso de los residentes.

(Artículos 58 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 80 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

# Inscripción y Carné de Extranjeros Residentes

---

**123. ¿Cuáles son los requisitos para la inscripción de extranjeros residentes y permiso especial de permanencia?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a. Presentar pasaporte original y copia con sus respectivas prorrogas y sellos de entradas y salidas.
- b. Presentar certificación de resolución, copia y original.
- c. Pago de tarifa migratoria:
  - La inscripción, tiene un costo de veinte (20) dólares.
  - El Carnet tiene un costo de veinte (20) dólares por año.
  - Certificación de Inscripción, tiene un costo de doscientos cincuenta (250) lempiras.

**128. Quienes están obligados a obtener y portar el carné de residencia y el carné de trabajo?**

**R/** Todo extranjero con residencia legal en el país está obligado a portar el carné de residencia. Asimismo, si se encuentra al servicio de un patrono o con oferta de trabajo, estará obligado a obtener el carné de trabajo ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

(Artículos 15 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**129. ¿Cuáles son los requisitos para la renovación del carné?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a. Presentar el carné anterior.
- b. Acreditar la constancia de trabajo con treinta (30) días de vigencia, dependiendo la empresa o institución para la cual el extranjero presta sus servicios, así mismo acreditar su condición migratoria.
- c. Acreditar tarifa migratoria.

**130. ¿Qué debo de hacer en caso de extravió del carnet en Honduras?**

**R/** En caso de extravió del carné, presentar denuncia ante la DPI.

**131. ¿Qué debo de hacer en caso de extravió del carnet en el extranjero?**

**R/** Deberá presentar denuncia ante las autoridades competentes en el extranjero, y posteriormente presentar la denuncia ante la de DPI.

**132. Si no soy extranjero residente, puedo realizar tareas o actividades lucrativas?**

**R/** No, no puede, excepto aquellos que por circunstancias especiales hayan sido autorizados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, como ser artistas, deportistas, integrantes de espectáculos públicos trabajadores temporales y personas de negocios.

Tratándose de trabajadores migrantes, la autorización se concederá en consulta con la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

(Artículos 16 de la Ley de Migración y Extranjería)

# PRORROGAS DE ESTADIA

---

**133. ¿Qué es una Prorroga de estadía?**

**R/**Es la autorización del Instituto Nacional de Migración para la ampliación del tiempo de permanencia otorgado a un extranjero no residente al momento de ingresar al país.

Los extranjeros que estando en el país soliciten residencia, mientras no se les extienda la certificación de la resolución de la misma y se inscriban en el Registro Nacional de Extranjeros, estarán obligados a solicitar las prórrogas de estadía necesarias ante el Instituto Nacional de Migración.

(Artículos 13 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 117 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**134. Cuáles son los plazos de estadía a que tienen derecho los extranjeros para permanecer en el país?**

**R/**Todo extranjero tiene derecho a permanecer en el país noventa (90) días y una última extensión de treinta (30) días más a consideración de la autoridad pertinente. En el caso que no se otorguen los noventa (90) días, el extranjero deberá presentarse a la oficina central a solicitar los días restantes hasta completar los noventa (90).

Pasados los ciento veinte (120) días, el extranjero podrá prorrogar su estadía en el país, siempre y cuando este solicite permiso especial de permanencia o residencia.

(Artículos 20 de la Ley de Migración y Extranjería y 117 del Reglamento de la Ley de Migración)

**135. ¿Quiénes pueden prorrogar?**

**R/** En virtud de la ley, todo extranjero no residente puede solicitar la ampliación de la permanencia autorizada hasta completar ciento veinte (120) días en el territorio de los países de la región CA-4 (Honduras, Guatemala, El Salvador y Nicaragua).

Asimismo, están obligados a prorrogar todos los extranjeros que han presentado trámite de Permisos Especial de Permanencia o Residencia, ante el Instituto Nacional de Migración o ante la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, durante el tiempo necesario para obtener la resolución de la solicitud y la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros.

**136. ¿Cuál es el trámite para tramitar una Prórroga de Estadía?**

**R/** El trámite es el siguiente:

- a.** Presentarse en las oficinas de la Gerencia de Extranjería del Instituto Nacional de Migración.

- b. Presentar solicitud de Prórroga de Estadía y pasaporte vigente.
- c. Hacer efectivo el pago por medio de recibo de la Tesorería General de la República (TGR) por valor en moneda nacional al equivalente a USD\$20.00 por cada mes ampliado.  
Se imprime en el pasaporte la extensión de tiempo.

**137. ¿Cuáles el valor de la solicitud de prórroga?**

R/ Veinte dólares (20\$) por treinta (30) días.

**138. Si ya realicé el trámite de prórroga hasta 120 días ¿Qué opciones tengo?**

R/Cumplidos los ciento veinte (120) días de permanencia en Honduras (o en la región CA-4), puede:

- a. Solicitar la autorización de permanecer en el país bajo una categoría migratoria, debiendo presentar por medio de apoderado legal una solicitud de Permiso Especial de Permanencia al Instituto Nacional de Migración.
- b. Solicitar la autorización de permanecer en el país bajo una calidad migratoria, debiendo presentar por medio de apoderado legal una solicitud de residencia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización.
- c. Abandonar la región CA-4.

**139. ¿Si no realice solicitud de prórroga incurro en multa?**

R/ Si, incurre en multa; Evite incurrir en multas de sobreestadía, antes de vencerse el tiempo otorgado preséntese a las oficinas del Instituto Nacional de Migración para realizar el trámite de prórroga. La sobreestadía es causal de deportación.

**140. ¿Qué puedo hacer si deseo salir del país y no he prorrogado?**

R/ Es acreedor a una multa, la cual deberá ser pagada antes de salir del país.

**141. ¿Qué valor tiene la multa?**

R/De medio salario mínimo a tres salarios mínimos.

**142. ¿Puede incrementarse el valor de la multa?**

R/Si, se puede incrementar.

**143. ¿La multa se puede condonar?**

R/No, no se puede condonar.

**144. ¿Al pagar la multa puedo salir por cualquier frontera del país?**

R/Si, puede salir por cualquier frontera.



**145. ¿En qué agencia se pueden realizar los pagos de las multas?**

**R/**En cualquier Institución bancaria autorizada; una vez que se le haya realizado el cálculo de la multa procede a pagarla.

**146. ¿Dónde se extienden los recibos de prorroga?**

**R/**Los recibos de pago se extienden en la oficina central y sus regionales donde se encuentra las oficinas de la Gerencia de Extranjería.

# ALERTAS MIGRATORIAS

---

**147. ¿Qué puedo hacer si a mi salida por un puerto terrestre, aéreo o marítimo aparezco como alertado?**

R/ Abocarse a las oficinas del Instituto Nacional de Migración específicamente a la Gerencia de Investigación y Análisis a verificar si posee o no Alerta Migratoria.

**148. ¿Si en la Gerencia de Investigación y Análisis me expresan que no estoy alertado, pero que tengo un homónimo, que debo hacer?**

R/ La Gerencia de Investigación y Análisis deberá de proveerle la información del Juzgado que emitió la alerta que le está causando el homónimo para gestionar en el mismo una "Constancia de Homónimo."

**149. ¿Una vez que tenga la constancia de homónimo que tengo que hacer?**

R/ Tiene que remitirse nuevamente la Gerencia de Investigación y Análisis del Instituto Nacional de Migración, a efecto de cargar dicha Constancia de Homónimo en el sistema de alertas y que esta se vea reflejada en el sistema biométrico de entradas y salidas de puertos y puntos fronterizos.

**150. ¿Qué sucede si tengo alerta migratoria pero ya cumplí con las medidas cautelares y tengo sentencia sobreseyendo mi causa?**

R/ El juzgado que emitió la alerta, deberá de proveerle junto con su sentencia un oficio dejando sin valor y efecto la medida cautelar de prohibición de salida del país.

**151. Ya tengo mi oficio del juzgado dejando sin valor y efecto la alerta migratoria. ¿ahora qué hago?**

R/ El Juzgado que emitió dicha medida cautelar. Por obligación tiene que remitir el oficio sin valor y efecto a este Instituto, Si se le fue entregada a usted, usted la tendrá que traer a este Instituto para ingresarla al sistema.

**152. Tengo alerta migratoria, pero tengo que salir de urgencia del país. ¿qué puedo hacer?**

R/Tendrá que personarse ante el Juzgado que emitió la alerta, a efecto de solicitarle un permiso temporal de suspensión de alerta por causas justificadas. Ese permiso se lo entregan a usted y usted lo tendrá en su posesión inclusive cuando salga del país, dejando una copia íntegra del mismo para que se ingrese en el sistema.

**153. ¿Cuál es el procedimiento a seguir para solicitar una constancia de no estar alertado a título personal?**

R/ El procedimiento es el siguiente:

- a. Presentarse a la Gerencia de Investigación y Análisis para verificar si la persona esta alertada.
- b. En caso de no estar alertada, se solicita la constancia.
- c. Llenar la solicitud, y presentar copia y original de la identidad.
- d. Realizar el pago de los L.200.00 en el banco

La constancia se entregará en el término de cinco (05) días hábiles.

**154. ¿Cuál es el procedimiento a seguir de parte del Instituto Nacional de Migración, luego de identificar que una persona NO tiene alerta migratoria para evitar que dicha persona, no tenga impases cuando desee entrar o salir del país?**

R/ En caso de que sea homónimo y no se afirma que sea el alertado, deberá sacar una constancia de homónimo en el juzgado de donde se ha puesto la alerta.

Si se sabe que no es el alertado puede solicitar una constancia de no estar alertado en la Secretaria General del INM.

# REFUGIO, ASILO Y APÁTRIDIA

---

**155. ¿En qué casos se reconoce la condición de refugiado?**

R/ Será reconocida la condición de refugiado a quienes:

- a. Por fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puedan o no quieran acogerse a la protección de ese país debido a dichos temores;
- b. Por carecer de nacionalidad y por los motivos expuestos en el numeral anterior, se encuentren fuera del país en el que tenían residencia habitual, y no puedan o no quieran regresar a él;
- c. Hayan huido de su país porque su vida, seguridad o libertad se han visto amenazadas por cualquiera de los motivos siguientes:
  - Violencia generalizada, grave y continua;
  - Agresión extranjera entendida como el uso de la fuerza armada por parte de un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del país de origen;
  - Conflictos armados internos suscitados entre las fuerzas armadas del país del que se huye, y fuerzas o grupos armados;
  - Violación masiva, permanente y sistemática de los derechos humanos;
  - Que sufran persecución mediante violencia sexual u otras formas de persecución de género basada en violaciones de derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales.
- d. También serán considerados como refugiados todas aquellas personas, que dependan directamente del refugiado y que constituyan un grupo familiar; asimismo, las personas que acompañen al refugiado o se hayan unido a él posteriormente, siempre y cuando se encuentren bajo su dependencia.

Asimismo, podrán solicitar permiso especial de permanencia como refugiados los extranjeros que encontrándose legalmente en territorio hondureño se sientan amenazados por los motivos expresados en los numerales 1), 2) y 3).

(Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**156. ¿En qué institución puedo solicitar la condición de refugiado?**

R/ Las solicitudes se presentan ante el Instituto Nacional de Migración.

(Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**157. ¿Qué personas quedan excluidos del concepto de refugiado?**

R/ Aquellas personas respecto de las cuales existan motivos fundados de haber cometido cualquiera de los delitos o actos siguientes:

- Delito contra la paz, delito de guerra o cualquier delito contra la humanidad de los definidos en los instrumentos internacionales;
  - Grave delito común cometido fuera de Honduras y que se encuentre tipificado como tal en la legislación hondureña, antes de solicitar la condición de refugiado; y,
  - Actos contrarios a las finalidades y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas.
- (Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**158. ¿A una persona que se le ha reconocido la condición de refugiado se le podrá retornar a su país de origen?**

R/ En ningún caso se obligará a una persona o grupo de personas que se le ha reconocido la condición de refugiado a retornar al país donde sus derechos se sientan amenazados. Tampoco se devolverá a quien solicite refugio o al refugiado, ya sea desde la frontera, puerto o aeropuerto, o una vez que haya ingresado al territorio nacional.

Tratándose del reasentamiento de un refugiado a un tercer país o de su repatriación al país de origen, el Instituto Nacional de Migración, coordinará las acciones correspondientes con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

(Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**159. ¿En qué casos procede la extradición de un solicitante de refugio?**

R/ La extradición de un solicitante de refugio procederá únicamente si se comprueba que su solicitud no se fundamentó en los motivos previstos en el Artículo 42 de la Ley de Migración y Extranjería.

(Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**160. Se puede deportar o expulsar a personas que tengan pendiente el reconocimiento del estatus de refugiado, ¿o a los que tengan dicho estatus?**

R/ No se deportará o expulsará del territorio nacional, salvo motivos de seguridad o de orden público claramente justificados.

Asimismo, a un solicitante de refugio no se le impondrá sanción pecuniaria o de cualquier otro tipo, por causa de ingreso o permanencia irregular en el territorio nacional.

(Artículo 51 del Reglamento de la ley de Migración y Extranjería)

**161. ¿Que tramite debe realizar el refugiado que desee viajar?**

R/ El refugiado que desee viajar al exterior presentará solicitud al instituto Nacional de Migración, la cual expedirá el respectivo documento de viaje. No se procederá a su expedición cuando existan razones de seguridad nacional o de orden público claramente justificadas.

**162. ¿Qué es un Apátrida?**

**R/** Es la persona a quien ningún Estado considera como su nacional de conformidad con su legislación.

(Artículo 3 numeral 2), de la Ley de Migración y Extranjería).

**163. ¿En qué institución puedo solicitar el reconocimiento de la condición de apátrida?**

**R/** Se solicita en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

**164. ¿cuáles son los requisitos para solicitar el reconocimiento de apátrida?**

**R/** Los requisitos son los siguientes:

- a. Presentar una solicitud ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.
- b. Corresponde al Instituto Nacional de Migración, realizar y agotar todos los medios probatorios posibles que demuestren que el extranjero carece de nacionalidad específica.

**165. ¿Qué es un Asilado?**

**R/** Es el extranjero a quien el Gobierno de Honduras reconoce el derecho de asilo de conformidad con la Constitución de la República y los tratados y prácticas internacionales sobre la materia y que se encuentren en las circunstancias establecidas en el artículo 52 de la Ley de Migración y extranjería.

**166. ¿En qué casos reconoce el Estado de Honduras el derecho de Asilo?**

**R/** En los siguientes casos:

- a. Persecución política debido a la deposición del régimen de un gobierno anterior en su país de origen.
- b. Existencia de fundados temores de violación de los derechos humanos y ciudadanos por causas políticas.
- c. Por delitos políticos o comunes conexos a los políticos, debidamente comprobados; También serán considerados como asilados los miembros que constituyan su grupo familiar.

El extranjero que solicite asilo deberá hacerlo conforme las normas y procedimientos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

(Artículo 52 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 61 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)



**167. ¿En qué institución puedo solicitar la condición de Asilo?**

R/Se solicita en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización.

(Artículo 52 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 61 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**168. ¿Cuáles son los requisitos para solicitar asilo?**

R/El extranjero que solicite asilo deberá hacerlo ante la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, debiendo consignar en su solicitud la información siguiente:

1. Nombre completo y nacionalidad;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Nombre y apellido de los padres y nacionalidad de éstos;
4. Profesión u oficio;
5. Estado civil;
6. Información de contacto;
7. Señas particulares para su identificación física;
8. Nombre, apellidos y nacionalidad del grupo familiar, si le acompañan; y,
9. Lugar y fecha de ingreso a Honduras.

Además de los datos antes mencionados deberá acompañar a la solicitud, cualquier documento de identificación, dos fotografías tamaño pasaporte y carta especificando las causas por las cuales está solicitando asilo en Honduras.

(Artículo 61,62 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**169. En qué casos se pierde la condición de asilado?**

R/ La calidad de asilado se perderá por los motivos siguientes:

1. Salir del país sin el permiso correspondiente de la autoridad competente;
2. Realizar actos que pongan en peligro la soberanía y la seguridad del Estado;
3. Por comisión de actos que amenacen las buenas relaciones entre Honduras y otros Estados; y,
4. Por la comisión de delitos dentro del territorio nacional.

En el primer caso procederá la deportación y en los tres (3) últimos casos la expulsión. En el supuesto de acordarse la deportación o la expulsión de un asilado, bajo ningún concepto será entregado al país cuyo gobierno lo reclama.

(Artículo 53 de la Ley de Migración y Extranjería y 64 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**170. ¿Una persona puede solicitar la condición del asilo o refugio desde el país de origen?**

**R/No**, tiene que hacerlo desde fuera del país de origen.

**171. ¿Cuáles son los requisitos para la solicitud de permiso para salir del País presentada por extranjeros con estatus migratorio de Refugiado y Asilado?**

**R/Los requisitos son los siguientes:**

- a.** Presentar solicitud por escrito dirigida al Director(a) del Instituto Nacional de Migración, en el formato autorizado para tal fin.
- b.** Carta poder autenticada (c u a n d o e l c a s o l o r e q u i e r a) expresando las generales del apoderado legal, las facultades con las cuales se le inviste, su dirección y su número telefónico, fax o correo electrónico, en su caso.
- c.** Constancia emitida por la Oficina del ACNUR; (caso refugiados)
- d.** Copia de la certificación de la Resolución del Permiso Especial de Permanencia o residencia permanente.
- e.** Copia de la Certificación de Inscripción en el Registro de Extranjeros Residentes.
- f.** Copia del Pasaporte.
- g.** Copia del carné de extranjero residente o con Permiso Especial de Permanencia.
- h.** Recibo de pago (TGR), cuando corresponda, debidamente cancelado en la agencia bancaria, por L.200.00

**Nota:** En el caso de los nacionales del CA4 (El Salvador, Guatemala y Nicaragua), si no cuentan con pasaporte, en el numeral 5 de los requisitos, a falta del pasaporte pueden presentar copia de las Tarjetas de Identificación Personal, de acuerdo al país de origen (DUI, El Salvador, CI, Nicaragua y DIP, Guatemala).

# LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

---

**172. Cuáles son las obligaciones de los medios de transporte?**

**R/**Las empresas de transporte nacionales e internacionales, terrestres, marítimas y aéreas, tienen la obligación de:

1. Cerciorarse por medio de sus agentes o empleados que la documentación de los extranjeros que viajan en ellos, dentro y fuera del país, llenen los requisitos legales y reglamentarios exigidos.

El extranjero cuyo ingreso sea rechazado por carecer de estos requisitos, deberá salir del país por cuenta de la empresa de transporte respectiva, sin perjuicio de la sanción correspondiente de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

A los polizones se les hará volver a su lugar de origen o procedencia por cuenta de la empresa que los haya transportado al país.

2. Las empresas de transporte nacional e internacional de pasajeros están obligadas a presentar ante las autoridades migratorias, tanto a la entrada como a la salida del país, los documentos y manifiestos de embarque o desembarque.

Asimismo el personal de las compañías aéreas nacionales y extranjeras está obligado a colaborar con el Instituto Nacional de Migración en la recolección de la información de los viajeros que salen y entran al país.

3. Los medios de transporte internacional aéreo, marítimo o terrestre, están obligados a emitir la Tarjeta de Ingreso y Egreso para movimientos migratorios internacionales y proveer a sus pasajeros de la misma, de acuerdo a las especificaciones establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería.

(Artículo 94, 96 y 97 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 130, 132, 133 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**173. Quien cubrirá los gastos de hospedaje, custodia y otros que ocasione el extranjero que no cumplió con los requisitos o documentos validos para ingresar al país?**

R/Comprobada la infracción a la Ley por la empresa de transporte y que ésta no pueda retornar de inmediato al pasajero, estará obligada a cubrir los gastos de hospedaje, custodia y otros que ocasione el extranjero que hubiere transportado sin los documentos válidos o requisitos correspondientes. La disposición anterior también será aplicable a los pasajeros en tránsito que no reúnan los requisitos migratorios de ingreso.

(Artículo 95 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 131 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

# INFRACCIONES Y SANCIONES

---

**174. Que infracciones pueden cometer las personas naturales o jurídicas y cuál será la multa a imponer?**

R/Los extranjeros o nacionales según sea el caso, serán sancionados con las multas que establezca el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, sin perjuicio de las sanciones legales y lo establecido sobre la deportación o expulsión en el caso de los extranjeros, cuando incurran en las infracciones siguientes:

- 1) Perder, deteriorar o alterar la boleta de control migratorio o tarjeta de ingreso o egreso;
- 2) Los residentes que no cumplan con la obligación de inscribirse en el registro de extranjeros o no informen el cambio de domicilio, estado civil y características inherentes a su condición migratoria, dentro del término estipulado;
- 3) Extralimitarse en el tiempo de permanencia autorizado;
- 4) No renovar la tarjeta de residencia o tarjeta de permiso especial de permanencia en el tiempo estipulado;
- 5) Entrar o salir del país sin realizar el control migratorio o por puerto no habilitado para ello;
- 6) Dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas no autorizadas o distintas a las autorizadas;
- 7) Entrar o pretender salir del país con documentos falsos o adulterados;
- 8) Simular contratos o promesas de trabajo;
- 9) Desobedecer las citaciones emitidas por la Dirección General de Migración y Extranjería o negarse a presentar los documentos requeridos por la autoridad migratoria competente;
- 10) Contratar o emplear a extranjeros sin los requisitos legales;
- 11) Reingresar sin el permiso correspondiente cuando haya sido deportado o expulsado;
- 12) Auxiliar en forma directa o indirecta en la comisión de las infracciones sancionadas en esta Ley;
- 13) Incumplir con las obligaciones contenidas en los contratos de colonización o inmigración celebrados con el Estado;
- 14) Ejercer fraudulentamente profesión u oficio, o cometer fraude contra la salud de los ciudadanos, sus creencias religiosas o su patrimonio familiar; y,
- 15) Cualquier violación a esta Ley y su Reglamento.

La multa a imponer será de medio salario mínimo a tres (3) salarios mínimos.

(Artículo 101 y 104 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 136, 138 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**175. Que infracciones pueden cometer los propietarios, administradores, encargados o responsables de hoteles, pensiones y similares?**

R/ Los propietarios, administradores, encargados o responsables de hoteles, pensiones y similares, serán sancionados con las multas establecidas en el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería cuando incurran en las infracciones siguientes:

1. No cumplir con la obligación de llevar el registro de huéspedes;
2. Alojarse a extranjeros sin el registro correspondiente; y,
3. Negarse a brindar información sobre los huéspedes o a colaborar con la autoridad migratoria.

La multa a imponer será de uno (1) a tres (3) salarios mínimos.

(Artículo 102 y 104 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 137, 138 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**176. Que infracciones pueden cometer las empresas de transporte?**

R/ Las empresas de transportes nacionales o internacionales, aéreos, marítimos o terrestres serán sancionadas con las multas establecidas en el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería cuando incurran en las infracciones siguientes:

1. No entregar la lista de pasajeros y tripulantes o resistirse a la inspección del medio de transporte;
2. Transportar extranjeros sin su respectiva documentación migratoria; y,
3. Incumplir la obligación de transportar al lugar de origen o procedencia por su cuenta a los extranjeros cuyo ingreso sea rechazado por carecer de los requisitos establecidos en la presente Ley.

La multa a imponer será de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos

(Artículo 103 y 104 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 138 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**177. Como se pagaran las multas?**

R/ Las multas se pagarán contra entrega de recibo oficial de patio de la Tesorería General de la República extendidos en las Instituciones autorizadas del Sistema Financiero Nacional donde se realice el pago.

(Artículo 104 de la Ley de Migración y Extranjería)

# EL RECHAZO, LA DEPORTACIÓN Y LA EXPULSIÓN

---



**178. ¿En qué casos procede el rechazo de un extranjero?**

**R/** El rechazo de un extranjero es inmediato y procederá en los casos siguientes:

1. Cuando no reúna los requisitos de ingreso ni presente los documentos migratorios exigidos por esta Ley;
2. Cuando exista prohibición de ingreso ordenada por autoridad competente;
3. Cuando se encuentre en una de las situaciones señaladas en el Artículo 81 de esta Ley;
4. Cuando sea sorprendido en el intento de ingresar al país por puerto no habilitado para tal efecto o eludiendo el respectivo control migratorio; y
5. Cuando haya sido deportado o expulsado del país y no hubiere obtenido permiso de reingreso expedido por la autoridad competente.

(Artículo 87 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 120 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**179. En qué casos procede la deportación de un extranjero?**

**R/**El Instituto Nacional de Migración procederá a deportar a todo extranjero que se encuentren en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Cuando ingrese o permanezca en el país con documentos falsos sin perjuicio de la acción penal correspondiente;
2. Cuando después de habersele cancelado la residencia permanece en el país;
3. Cuando haya ingresado al país clandestinamente o sin cumplir las normas de esta Ley o su Reglamento sobre admisión de extranjeros; y,
4. Cuando se extralimitare en el tiempo de permanencia autorizado sin abandonar el país, sin embargo, en estos casos el Instituto Nacional de Migración, podrá conmutar la deportación por una sanción pecuniaria sin perjuicio de la facultad de prorrogar el permiso de permanencia por el tiempo adicional que establezca la Ley o su Reglamento.

La sanción pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior será aplicada por cada mes de atraso y calcularla en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mayor correspondiente al ramo de servicios.

(Artículo 88 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 121 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**180. En qué casos procede la expulsión de un extranjero?**

**R/**La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización ordenará la expulsión de los extranjeros, cuando se hallen comprendidos en los casos siguientes:

1. Los condenados por delitos, después de cumplida la condena o de haber obtenido indulto;

2. Los que se dediquen a actividades ilícitas o actividades no autorizadas en su permiso de ingreso o residencia;
3. Los que atenten contra la salud, la economía, el medio ambiente, la paz internacional y las buenas relaciones internacionales de Honduras con otros países amigos;
4. Los que tomen parte en movimientos de cualquier naturaleza que utilicen o estimulen la violencia para el logro de sus objetivos, en motines, en reuniones disociadoras o favorezcan o impulsen de cualquier modo conflictos armados de carácter nacional e internacional, inestabilidad social, ingobernabilidad, incumplimiento de la ley o agitación social o política;
5. Cuando hayan ingresado al país ocultando su condición de expulsados de Honduras;
6. Cuando dolosamente hagan uso o se atribuyan calidad migratoria distinta de la que les ha sido otorgada por las autoridades migratorias hondureñas;
7. Los que hubieren obtenido residencia o naturalización en forma fraudulenta o se les hubiere cancelado la carta de naturalización; y,
8. Los que se dediquen a actividades distintas a la que han sido autorizados o ejerzan fraudulentamente profesión u oficio.

(Artículo 89 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 122 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**181. Los extranjeros rechazados, deportados o expulsados deberán pagar impuestos o tasas por su salida?**

**R/** No, los extranjeros rechazados, deportados o expulsados por los aeropuertos internacionales o fronteras del país, estarán exentos de todo pago de impuestos, tasas o servicios administrativos que cause su salida.

(Artículo 90 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 123 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

# NATURALIZACIÓN

---

**182. ¿Quiénes pueden optar a la nacionalidad hondureña por naturalización?**

**R/** Pueden optar a la nacionalidad hondureña por naturalización los extranjeros que hayan residido legalmente en el país durante el tiempo que de acuerdo a su nacionalidad exige la Constitución de la República y además cumplan los requisitos siguientes:

1. Tener capacidad civil;
2. Poseer patrimonio, profesión, oficio, actividad o industria lícitas, que le permitan vivir independientemente o depender económicamente de sus padres o su cónyuge;
3. Haber observado buena conducta y no haber sido sentenciado por delito antes y durante su permanencia en el país, o haber sido requerido por las autoridades de otro Estado por la comisión de un delito común; y,
4. Aprobar el examen de conocimientos generales de historia, geografía y de la Constitución de la República de Honduras.

El mero hecho de residir en el país, no da derecho a optar a la nacionalidad hondureña por naturalización.

(Artículo 63 de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 89 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**183. ¿Cómo se programa el examen de conocimientos?**

**R/**La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización programará el examen de conocimientos al que se refiere el

numeral 4) de la interrogante anterior, el cual se aplicará cuatro veces al año a razón de un examen por trimestre y se hará de manera colectiva.

En casos excepcionales y debidamente autorizados por la Secretaría de Gobernación y Justicia, se podrá practicar el examen en forma individual y fuera de las fechas programadas.

(Artículo 89 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**184. ¿Que sucede si no apruebo el examen de conocimiento?**

**R/**En caso de que el extranjero no apruebe el examen de conocimientos tendrá una segunda y última oportunidad seis (6) meses después de realizado el primer examen.

(Artículo 89 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**185. ¿Donde se presenta la solicitud de naturalización y que requisitos se deben presentar?**

**R/** La solicitud de naturalización se presentará ante la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con los requisitos siguientes:

**1.** Carta Poder autenticada por Notario expresando las generales del apoderado legal, las facultades con las cuales se le inviste, su dirección y número telefónico, fax o correo electrónico, en su caso;

**2.** Pasaporte original;

**3.** Fotografía reciente del solicitante de seis (6) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, tomada de frente, consignando en el reverso el nombre del titular;

**4.** Certificación original de nacimiento del solicitante debidamente legalizado para surtir efecto legal en Honduras;

**5.** Certificación original de matrimonio si es casado con hondureño por nacimiento extendida dentro de los treinta (30) días anteriores a la presentación

de la solicitud y si el matrimonio se realizó en el extranjero la certificación debe ser legalizada para surtir efectos legales en Honduras;

**6.** Certificación original de nacimiento del cónyuge hondureño y de los hijos si los hubiese;

**7.** Consignar en la solicitud el número y fecha de la resolución de residencia o del permiso especial de permanencia;

**8.** Certificación original de inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros;

**9.** Constancia de no haber cometido violaciones a la Ley de Migración y Extranjería y el presente Reglamento;

**10.** Certificación de movimiento migratorio extendida por el Instituto Nacional de Migración;

**11.** Certificación Médica;

**12.** Constancia original de no tener denuncias, extendida por la Dirección Policial de Investigación (DPI);

**13.** Constancias originales de los juzgados de sus domicilios en Honduras de no tener antecedentes penales;

**14.** Acreditar que posee patrimonio, profesión, oficio, actividad o industria lícitos, que le permitan al solicitante vivir independientemente, o que depende económicamente de su cónyuge o de sus padres;

**15.** Declaración jurada en los términos referidos en el artículo 64 de la Ley de Migración y Extranjería, debiéndose autenticar la firma del declarante por Notario;

**16.** Constancias actuales de solvencia de impuestos municipales e impuesto sobre la renta;

**17.** Constancia de solvencia del IHSS e INFOP en caso de ser propietario de empresas o negocios;

Todos los documentos procedentes del exterior, deberán presentarse debidamente legalizados y los autorizados en idioma extranjero traducidos oficialmente por la Secretaría de Relaciones Exteriores o en los consulados de Honduras.

En la solicitud deberá de hacerse una clara relación de los lugares en donde el petionario haya residido en el territorio nacional, especificando direcciones

exactas y números de teléfonos. Además deberá consignar su dirección exacta y número de teléfonos actuales.

(Artículo 90 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)

**186. ¿Cómo se pierde la condición de naturalizado?**

**R/** La condición de naturalizado se pierde en los casos siguientes:

1. Por naturalización en otro país;
2. Por cancelación de la carta de naturalización;
3. Cuando por motivos graves debidamente justificados el hondureño naturalizado se haga indigno de la nacionalidad hondureña; y
4. Cuando haya sido adquirida con falsedad de declaración o de los requisitos exigidos o documentos presentados.

(Artículo 65 de la Ley de Migración y Extranjería; Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería).

